

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA
COORDINACION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS
AVANZADOS DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS AVANZADOS
COORDINACION DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL**

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL



TÍTULO

**“ PROPUESTA DE ADICIÓN A LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL,
LA ASIGNATURA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, Á EFECTO QUE EL
PERITO MEDICO LEGISTA ADQUIERA PERICIA PARA ACUDIR A SU
DICTAMEN”.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD EN
MEDICINA LEGAL**

PRESENTA:

STEPHANIE ELIZABETH LÓPEZ LUGO

DIRECTOR DE TESIS:

M. EN D. RAMON VALENZUELA TERÁN

REVISORES

E. EN M.C. MARIO ALFREDO JARAMILLO

E. EN M.L. KARLA LIZBETH GOMORA MAYA

E. EN M.L. LUZ MARIA GONZALEZ GONZALEZ

E EN M.L. MANUEL CAMACHO ROJAS

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 2022

TÍTULO

**“ PROPUESTA DE ADICIÓN A LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL,
LA ASIGNATURA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, A EFECTO QUE EL
PERITO MEDICO LEGISTA ADQUIERA PERICIA PARA ACUDIR A SU
DICTAMEN ”.**

RESUMEN

INTRODUCCIÓN: La intervención pericial en el sistema penal acusatorio es un tema de vital importancia dada la reforma constitucional publicada en junio del 2008, y la cual entro en vigor desde el 2016, pues exige de los participantes un desempeño profesional de alta calidad y compromiso con la impartición de justicia. El perito debe conocer la jurisprudencia correspondiente y contar tanto con una preparación académica de excelencia como con experiencia laboral que sustente su dictamen y proporcione elementos a los jueces y magistrados para llegar a conclusiones precisas sobre el hecho investigado.

OBJETIVOS: Analizar la importancia de la adición a la especialidad de medicina legal, la asignatura de argumentación jurídica.

METODOLOGÍA: Estudio observacional, descriptivo, conceptual, documental y analítico. Se utilizaron diversas fuentes; Libros derecho penal, nuevo sistema acusatorio, medicina legal, Revistas científicas, Artículos académicos y fuentes electrónicas.

RESULTADOS: En el presente estudio se realizó con base a treinta fuentes, dentro de las cuales incluyen libros, revistas y artículos. En las cuales se establece la importancia de la argumentación de la prueba pericial siendo clave fundamental dentro del juicio oral, en su etapa intermedia.

DISCUSIÓN: El nuevo modelo exige un mejor desempeño profesional en el que se lleve un mejor control y garantías a través de las figuras de los jueces de control, al permitir la libre valoración de las pruebas durante el juicio; esto con el fin de que se apeguen a los hechos, los argumentos, pruebas presentadas y contradicciones planteadas.

Palabras clave; ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, PERITO, DICTAMEN.

ABSTRACT

INTRODUCTION: The expert intervention in the accusatory criminal system is a subject of vital importance given the constitutional reform published in June 2008, and which came into force in 2016, since it requires from the participants a professional performance of high quality and commitment to the teaching of Justice. The expert must know the corresponding jurisprudence and have both an academic preparation of excellence and work experience that supports his opinion and provide elements to judges and judges to reach precise conclusions about the fact investigated.

OBJECTIVE: To analyze the importance of the addition to the specialty of legal medicine, the subject of legal argumentation.

METHODS: Observational, descriptive, conceptual, documentary and analytical study. Various sources were used; Books criminal law, new accusatory system, legal medicine, Scientific journals, Academic articles and electronic sources.

Results: In this study it was carried out on the basis of thirty sources, including books, journals and articles. In which it is established the importance of the argumentation of the expert evidence being fundamental key within the oral trial, in its intermediate stage.

CONCLUSIONS: The new model requires a better professional performance in which better control and guarantees are taken through the figures of the control judges, by allowing the free evaluation of the evidence during the trial; this in order that they adhere to the facts, arguments, evidence presented and contradictions raised.

Keywords; LEGAL ARGUMENT, EXPERT, OPINION

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
3	OBJETIVOS.....	8
3.1	OBJETIVO GENERAL	8
3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
4	MARCO REFERENCIAL	9
4.1	MARCO TEÓRICO.....	9
4.1.1	EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL PROCESO PENAL	9
4.1.2	ANTECEDENTES DEL SISTEMA ACUSATORIO	12
4.1.3	LOS SISTEMAS	18
4.1.4	EL PERITO EN EL SISTEMA PROCESAL ADVERSARIAL.....	24
4.1.5	LA PRUEBA	32
4.1.8	PRUEBA TESTIMONIAL	34
4.1.9	PRUEBA PERICIAL.....	37
4.1.10	PRUEBA MATERIAL O EVIDENCIA FÍSICA.....	38
4.1.11	LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES	38
4.2	LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL	39
4.3	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	44
4.4.1	SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDICO	44
4.4.2	REALIDAD SOCIAL.....	45
4.4.3	ARGUMENTOS SUSTENTA LA RELACIÓN MÉDICO LEGAL Y EL SISTEMA JURÍDICO.....	53
4.5	MARCO LEGAL.....	55
4.5.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	55
4.5.2	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO	66
5	METODOLOGIA	80
5.1	DISEÑO DEL ESTUDIO	80
5.2	OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	81
5.3	UNIVERSO DE TRABAJO Y MUESTRA	81
5.4	CRITERIOS DE INCLUSIÓN.....	82
5.5	CRITERIOS DE EXCLUSION.....	82
5.6	CRITERIOS DE ELIMINACIÓN	82

5.7	DISEÑO DE ANÁLISIS.....	82
5.8	LIMITE DE TIEMPO Y ESPACIO	82
5.9	IMPLICACIONES ÉTICAS	82
6	RESULTADOS	83
7	ANALISIS.....	91
9	CONCLUSIONES	94
10	BIBLIOGRAFIA	96

1 INTRODUCCIÓN

La globalización como un proceso dinámico de las sociedades que han abierto sus puertas a la revolución a un nuevo ordenamiento jurídico, económico y de relaciones internacionales, también han permitido, que los seres humanos se enfrenten a una sociedad de mayores riesgos, y distintas formas del crimen que han mutado, generando una creciente inseguridad ciudadana, que se ha afianzado en la complejidad de las organizaciones criminales y cúmulo de conductas individuales que propician daño social, motivando al Estado para que genere nuevos retos en la administración de justicia, con la implementación del sistema penal acusatorio, no solo para establecer responsabilidades individuales, sino para determinar el modos operandi de los diferentes actores criminales y las consecuencias que esta clase de actividades generan en la sociedad.

La reforma no solo implica un compromiso para los peritos participantes, sino que conlleva una reestructura en las instituciones que procuran e imparten justicia y del personal que colabora en un juicio penal, pues se requiere de compromiso con los nuevos roles que desempeñarán en el proceso. De igual forma, se necesita mejorar el equipamiento, la tecnología y capacitación que cada institución participante requiera para el debido cumplimiento de sus objetivos pues deben dar una respuesta eficaz a los requerimientos que el nuevo sistema les demanda.

Los profesionales que participan deben contar con una preparación especial, pues se requiere de la participación de peritos, lo cuales son considerados expertos en una materia, ciencia o arte que contribuyen aportando información especializada sobre su materia, que sirve a los agentes del Ministerio Público, defensores, jueces. Se trata de una reforma necesaria en la parte procesal que tiene como objetivo agilizar los procedimientos aplicando un sistema de justicia pronta y expedita, pero bien ejecutada.

Ser especialista en una materia requiere no solo una formación académica adecuada y profunda sino también de experiencia práctica que le permita realizar el análisis más adecuado y pertinente del caso, con el debido fundamento técnico científico que permita su argumentación jurídica de su dictamen.

Cuánto más técnica es la cuestión sometida a decisión judicial, mayor importancia adquiere la

pericia, ya que el perito, no se limita con aportar datos para el debate forense, sino que emite opiniones que versan sobre la forma en que se produjo una acción sometida a investigación judicial. Las estadísticas mundiales indican que el progreso científico hizo variar la jurisprudencia, y utilizando nuevos métodos permite llegar a conclusiones con un grado de certeza que ha superado el 99%.

Las ciencias forenses son el conjunto de disciplinas cuyo objeto común es el de la materialización de la prueba para efectos judiciales mediante una metodología científica. Cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que participa en un procedimiento judicial.

La prueba pericial únicamente se utiliza en los casos necesarios y no en todas las investigaciones penales, de hecho no es determinante para que el juez tome una decisión final, esta contribuye al esclarecimiento del evento sometido a juicio, al hacer una interpretación de información que requiere de un conocimiento especializado. El perito emitirá su opinión de manera verbal y deberá defender ante los participantes lo expresado contestando las preguntas que les formulen. Esta condición facilita la comunicación directa entre los sujetos procesales agilizando los procedimientos, en una relación totalmente adversarial en la que el debate juega un papel principal. La oralidad permite la discusión durante el proceso y tiene lugar en la audiencia presentando los elementos de prueba ante el juez que juzga y sentencia la causa¹.

La exigencia de contar con un título profesional y de especialidad, maestría o doctorado, es garantía de idoneidad sobre la participación del perito, toda vez que dicha participación implica una responsabilidad administrativa que es sancionable cuando no se realiza debidamente.

El dictamen pericial que es el documento que se emite y entrega en el juzgado, debe contener necesariamente los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas que realmente cumplan con la función de asesoramiento del juzgador, a quien corresponde valorar el acierto de las conclusiones periciales². Este documento tiene fuerza probatoria dependiendo de la competencia del perito, de los principios científicos en los que se funda, de la objetividad e imparcialidad con que se manejan los elementos de convicción.

Lo expuesto permite formular el siguiente cuestionamiento: ¿cuál es la importancia de adicionar la asignatura de argumentación jurídica la especialidad de Medicina Legal, Toluca México?

Cuestionamiento que se aborda, partiendo del hecho que la prueba pericial dentro del contexto del derecho procesal penal, obedece hoy día a un periodo de transformación con ocasión de los avances científicos, tecnológicos y procedimentales que se han acoplado con los cambios procedimentales en materia penal, en el modo de vivir aunados a los cambios y las costumbres sociales. El derecho penal se ha individualizado y tecnificado, apareciendo con ello una serie de ciencias que han enriquecido la forma de aplicar la ley, dejando atrás las viejas costumbres, que en todo su esplendor deshumanizaban la forma de impartir justicia².

Lo señalado, se aborda metodológicamente desde la investigación explicativa, la cual va más allá de la descripción de fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos³; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. A través de una revisión documental, que va a permitir dar cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones, como la actuación del perito dentro del juicio oral.





2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mucho se hablado y escrito que con la adopción del sistema acusatorio oral, la urgencia por capacitar a médicos, jueces, fiscales y abogados se convertirá en una necesidad imperiosa. Sin embargo, muchos olvidan que la reciente reforma al apartado A del artículo 20 constitucional, también nos advierte sobre la inexorable transformación que desde sus raíces habrán de tener las áreas de los servicios periciales y, por lo tanto, en la forma de obtener y rendir la prueba pericial⁴.

No debe olvidarse que en un sistema acusatorio moderno y garantista a diferencia del inquisitivo, la prueba pericial deja de ser un burocrático dictamen por escrito para transformarse con todo lo que ello implica en el testimonio que el propio perito rinde frente a un juez.

Los estados unidos mexicanos han incorporado a partir del 18 de junio del 2008, una reforma constitucional, que trae inmerso al sistema acusatorio, adversarial y oral, sistema justicia penal, que trae consigo la participación del Perito Médico Legista, la cual materializa a través de su testimonio "dictamen", al enfrentarnos ante una serie de cambios, en parte fundamental del egresado de la especialidad de medicina legal, la adición a su tira de materias, la asignatura de "argumentación jurídica"



3 OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la importancia de la adición a la especialidad de medicina legal, la asignatura de argumentación jurídica.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Abordar los aspectos teóricos conceptuales, en relación con las pruebas en el sistema penal.
- Establecer los aspectos más relevantes del peritaje en el proceso penal.
- Revisar la jurisprudencia con el fin de generar el análisis en la evolución que ha tenido esta figura en el sistema penal.

4 MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO TEÓRICO

4.1.1 EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL PROCESO PENAL

Los tiempos han cambiado, y si bien las tendencias de la globalización y de los intereses de los actores políticos tienen mucho que ver, los siguientes rubros explican mejor la necesidad de implantar el juicio oral.

Es claro que el país vive momentos difíciles, pero un gran porcentaje de la población advierte debilidades del sistema jurídico actual.

Las legislaciones penales sustantivas, adjetivas o ejecutivas son inadecuadas, represivas, lentas y obsoletas. Además, en las instituciones procesales se han producido rezago, corrupción y desconfianza respecto a las autoridades.

Hay exagerada carga de trabajo, controversias carentes de derecho material por el Estado e intereses en conflicto, a veces irrisorios, que incitan a todo el aparato jurisdiccional².

La adopción del juicio oral no es exclusiva del país sino que tiene efectos en Latinoamérica. Por ello cabe analizar los principales motivos para introducirlo en el continente:

A Democratización creciente y mayor conciencia sobre los derechos humanos

Un factor determinante en el cada vez mayor interés por el mejor funcionamiento de los sistemas judiciales en el continente ha sido la revalorización del sistema democrático de gobierno, entendido también como una forma “racional” de resolver los conflictos en todos los planos del quehacer social. La huella de otras décadas, caracterizadas por atroces violaciones de los derechos fundamentales, también sirvió para replantear los mecanismos internos de control sobre la actividad gubernamental y especialmente la del Poder Judicial, a fin de garantizar su desempeño eficiente⁶.

B Gobernabilidad, desarrollo económico

El desarrollo experimentado por la economía, en los planos interno y externo, evidenció con rapidez las debilidades institucionales en los países del área y, fundamentalmente, las trabas que implicaba un sistema jurídico y de justicia arcaica y lenta, causante en buena medida de la inestabilidad en las relaciones jurídicas y, por ende, del aumento de los costos de transacción⁸.

Diversos estudios en el área han demostrado, por ejemplo, la mayor predisposición a negociar con personas conocidas, por la facilidad para resolver informalmente potenciales conflictos, que con cualquier oferente, aun cuando con éste pueda alcanzarse un mejor precio. También están comprobados los nocivos efectos de las inestabilidades institucionales de las que no escapan los poderes judiciales en factores como los volúmenes de la inversión extranjera.

Por otra parte, el propio fenómeno de la evolución financiera implica la incorporación de nuevos sujetos a la vida económica formal del país, con la consiguiente demanda de servicios judiciales que, como están concebidos actualmente, presentan serias limitaciones a ese acceso.

C Aumento de los problemas de seguridad pública

Las circunstancias reseñadas los sistemas restrictivos de gobierno que dan paso a modos democráticos y la evolución económica traen aparejados fenómenos de violencia y

criminalidad urbana antes desconocidos en algunos países del área, al menos de la magnitud con que se presentan en la actualidad. Las demandas surgidas de allí hacia el sistema de represión penal estatal son crecientes.

La herramienta tradicional de alzar las penas ha terminado por desacreditarse como ineficiente, e incluso contraproducente, y dado lugar a formas más refinadas de intervención, como las que se plantean sobre el sistema judicial⁹.

D Colapso de los sistemas judiciales, en un contexto de reforma y modernización del Estado

El sistema judicial es percibido por los ciudadanos como lejano, oscuro y tremendamente ineficaz: no entienden qué hace ni menos cómo. Se les presenta como una estructura burocrática que utiliza un lenguaje, una tecnología y una forma de obrar anticuados.

Paralelamente, se visualiza que el resto de la administración pública, con los múltiples problemas aún presentes en ella, sostiene esfuerzos serios y consistentes para racionalizar y modernizar su gestión, todo lo cual alienta procesos de reestructura del sector.

E Intentos de unificación jurídica

Otro motor del cambio hacia sistemas más transparentes y eficaces son los esfuerzos de reunificación jurídica en el continente, liderados en el área procesal por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Como fruto del trabajo académico de éste, los especialistas del área se han acercado a las más modernas teorías y acordado legislaciones tipo los Códigos Procesal Civil y Penal¹¹. Modelos para Iberoamérica, que han motivado y orientado la mayoría de los esfuerzos modernizadores de los últimos años.

Adicionalmente, exigencias de la complementariedad económica entre los Estados con motivo de los tratados de libre comercio suscritos y problemas internacionales de criminalidad organizada narcotráfico y terrorismo poco a poco han reforzado en los países la necesidad de unificar sus legislaciones, en especial las procesales.

F Presencia y participación de entidades de cooperación internacional

Parte importante del crédito en el impulso de estas reformas debe atribuirse a las entidades de cooperación internacional, que han mostrado interés creciente por desarrollar actividades en el área de la justicia en Latinoamérica.

Un común denominador en los esfuerzos de estas entidades de cooperación ha sido contribuir a los esfuerzos nacionales por introducir la oralidad en sus sistemas procesales. La acción de los dos últimos factores mencionados explica que por primera vez haya en Latinoamérica una política tan coherente entre los Estados en materia judicial y una estrategia de cambio que en lo medular es bastante similar. Eso ha provocado además un incomparable acercamiento entre los poderes judiciales, los ministerios de justicia, las organizaciones dedicadas al tema y los expertos en la materia.

4.1.2 ANTECEDENTES DEL SISTEMA ACUSATORIO

1.- Egipto

“Sólo aquél que es capaz de escuchar, es también capaz de juzgar”, se exhorta al juez para que al emitir su sentencia no se incline hacia alguna de las partes, sino hacia la justicia.

2.-Babilonia

Ley del Talión. Si el acusador no probaba la acusación sufría la pena que hubiera correspondido al delito acusado.

Se permitía la acción popular en delitos considerados como públicos (homicidio, fraudes en pesas y medidas, delitos militares).

Al margen del juicio existía la posibilidad de la composición privada.

El Código de Hammurabi es la primera ley escrita de la que se tiene constancia. La figura superior muestra al propio Hammurabi en posición humilde ante Shamash, dios de sol. Bajo ella están escritas casi 282 leyes con objeto de regir las decisiones de los jueces. Erigida originalmente en el templo de la ciudad de Sippar, a orillas del Eufrates, fue trasladada a Susa por Shutruk-Nakhunte en 1200 a. C. Actualmente se encuentra en el Museo del Louvre de París¹⁷.

3.- Grecia

Proceso de corte acusatorio.

Jurados populares.

El arconte conducía la instrucción y luego celebraba el juicio en forma acusatoria ante el jurado (La Iliada describe estos juicios).

4.- Roma

En la época arcaica los delitos públicos eran castigados por el magistrado –sin proceso- basado en simples indagaciones, que se aplicaba a los no ciudadanos por delitos en contra de la comunidad.

En un principio fue un proceso inquisitivo puro, en el que no había partes ni procedimiento legal específico.

El proceso poco a poco fue derivando hacia el sistema acusatorio, el cual alcanzó su esplendor en la época republicana.

Con la Ley Calpurnia, puede decirse que se establece el proceso típicamente acusatorio. Se iniciaba con la acusación, el acusador debía sostener la acusación durante todo el proceso y aportar pruebas de cargo.

Con la invasión germánica, se introdujo al sistema romano un nuevo proceso, también de carácter acusatorio, basado en ordalías o juicio de Dios. Se citaba testigos, reunión de la asamblea, formulación de la acción, posible confesión o, en caso contrario, prueba de expurgación a cargo del acusado, ordalías o conjuradores que apoyasen la versión del acusado e incluso el duelo o combate judicial.

Los Carolingios introdujeron un proceso penal que, con el tiempo y la influencia del derecho canónico, llegó a ser el proceso inquisitivo del derecho común. Su origen era el antiguo juicio por delito flagrante, que no necesitaba acusador. Previo interrogatorio de los testigos presenciales se dictaba la sentencia.

5.- España

La Península Ibérica conoció las mismas formas de juicio que el resto de Europa, el duelo o combate judicial en España. El proceso romano acusatorio que se utilizaba en las colonias.

Con la invasión de los bárbaros se introdujo el proceso germánico, de tipo acusatorio, sin que tardaran demasiado en aparecer los nuevos modos de inquisición, como las pesquisas. En los Fueros Municipales también se recogió un proceso penal acusatorio, sin diferenciarse del procedimiento civil.

En el Fuero Juzgo se hacía por medio del tormento o el juramento. En las Partidas, coexistieron el proceso acusatorio y el inquisitivo.

6.- Edad Media

A partir del Bajo Imperio y durante toda la Edad Media, asistimos a una transformación por evolución e incorporación, de nuevas técnicas del proceso o procesos acusatorios, hacia un modelo de carácter inquisitivo, que en cierta medida entronca de la época romana.

Los instrumentos de aquél nuevo proceso fueron:

- La supresión de la figura del acusador.
 - La cada vez mayor intervención del procurador o representante del rey y de su hacienda en el proceso penal.
 - El sistema de pruebas tasadas.
 - El secreto de la instrucción, con la consiguiente indefensión del reo y la tortura.
 - El juez dejó de ser juez, para convertirse en un perseguidor de delincuentes.
 - Baja Edad Media.
 - Al tiempo que se prohibieron las ordalías, se construyó dogmáticamente la base teológica del proceso inquisitivo. Este podía iniciarse por simple denuncia, sin previa acusación.
 - El juez empezaba por realizar las investigaciones en secreto, luego formulaba los capítulos que habían dado origen al proceso, le comunicaba los nombres de los testigos y el contenido de sus declaraciones, requiriéndole para que declarase bajo juramento. Si no se obtenía su confesión se utilizaba, la tortura o el juramento expurgatorio¹⁹.

Los inquisidores redactaban por escrito las declaraciones testificales que recogían en secreto.

Si no había prueba suficiente, se requería la confesión, que había de intentarse mediante el uso de la tortura. Se hacía saber al acusado las declaraciones de los testigos, para que pudiera proponer otros y, previo debate público, se dictaba sentencia por un tribunal colegiado del que formaba parte el juez inquisidor. A veces, éste decidía con el parecer no vinculante de los demás miembros del tribunal²⁰.

A partir del siglo XIV aparece en Francia el Ministerio Público, Procurador del Rey, encargado de perseguir los delitos y de requerir penas de multa para su hacienda.

Procesalmente, el Procurador del Rey requería al juez para que procediera de oficio, por lo cual, el proceso penal podía ser ordinario o extraordinario, éste con tortura y mayor indefensión para el reo, siendo éste el proceso que predominaría en Europa en la Baja Edad Media.

Las grandes Ordenanzas francesas no hacen más que recoger este proceso inquisitivo. El proceso se divide en dos partes:

- La instrucción, desmesuradamente amplia y a cargo de un juez criminal.
- El juicio, ante un tribunal o, a menudo, ante el propio juez.

Si no se había conseguido la prueba plena antes del juicio, el Ministerio Público podía solicitar que el reo fuese sometido a tortura.

En Alemania, la Constitución Carolingia de 1532, constituyó hasta finales del siglo XVIII, la principal fuente del Derecho Penal Alemán. Recoge también el modelo procesal inquisitivo y regulatanto la prueba legal como la tortura.

También allí se pasa del proceso acusatorio, oral y público, con ordalías y conjuradores, al proceso inquisitivo partiendo del procedimiento seguido por delito flagrante, que ya no precisaba de acusador ni de ordalías.

En Italia el proceso inquisitivo que subsiste hasta el siglo XIX difiere muy poco del descrito en las grandes ordenanzas francesas.

Se admitía la denuncia anónima y el juez podía emplear la tortura en su interrogatorio al reo y a los testigos. Al margen, sigue subsistiendo el proceso acusatorio, pero con escasas diferencias, y también subsiste el proceso sumario por delitos flagrantes, en el que se juzga con las averiguaciones del juez inquisidor, sin contradicción ni defensa del acusado.

En la España, en la Alta Edad Media surge un proceso de tipo inquisitivo, su base y origen se hallan en la persecución de delitos flagrantes y en las que se lleven a cabo para conocer a los autores de ciertos delitos. Este proceso será el que, con la incorporación del romano-

Canónico de la recepción, perdure durante toda la Historia de España hasta bien entrado el siglo XIX.

De este proceso inquisitivo, muy parecido al común que se seguía en Europa, pueden destacarse algunos caracteres de interés:

1. El juez podía iniciar el proceso por querrela o de oficio pero, en ambos casos, participaba activamente en la búsqueda de las pruebas y, en especial, en el intento de obtener la confesión del reo.
2. El juez era quien dictaba la sentencia o, en ocasiones, resumía el contenido de las pruebas al tribunal sentenciador, que no las había presenciado y del que, normalmente, también formaba parte el juez.
3. El acusado no conocía el contenido de la acusación hasta después de obtenidas las pruebas en la fase sumarial, que era secreta y sin su intervención.

La única defensa del reo era:

1. Resistir la tortura, sin confesar, cuando no se había obtenido prueba plena.
2. Cuando se había obtenido dicha prueba, intentar destruirla en la última fase del juicio mediante las tachas a los testigos de cargo o la presentación de testigos de descargo.
3. Si lo conseguía, pero quedaba alguna duda sobre su culpabilidad o inocencia, había de ser sometido de nuevo a tortura.

Este tipo de proceso se caracteriza porque:

- Las funciones de acusación, defensa y enjuiciamiento, recaen en un sólo Órgano,
- Predomina el secreto en las actuaciones y la escritura como forma principal en las diligencias,
- La restricción en la prueba y el valor de ella tazado en la Ley,
- La prisión preventiva del presunto responsable;
- El desequilibrio entre las partes,
- La existencia de múltiples medios impugnativos,

- Faltas a los derechos humanos observándose algunas prácticas como la tortura, los tormentos y la incomunicación.

En el México prehispánico, los procedimientos penales tenían características muy similares a los demás pueblos del Continente Americano de ése entonces¹⁶.

Existían tribunales según las necesidades del reino que se tratara, por ejemplo, en el Derecho Azteca, el rey era también la máxima autoridad juzgadora, delegando esa responsabilidad a un magistrado y así hasta llegar a los jueces encargados de asuntos en materia civil y criminal y los jueces menores. Su sistema de enjuiciamiento se caracterizaba principalmente porque a los asuntos de los infractores penales leves los conocía el juez y los graves los conocía un tribunal colegiado integrado por tres o cuatro jueces, se instruía el proceso en forma sumaria.

El Derecho Texcocano era prácticamente igual al de los aztecas. Tanto en el Derecho Maya como en el azteca, se castigaba toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

Durante la época colonial, llegaron las disposiciones de carácter inquisitorio que caracterizaban al proceso español, los cuales desplazaron al régimen legal de los pueblos azteca, maya y demás conquistados.

Se tuvieron que adaptar otras normas de enjuiciamiento especiales para los pueblos que conformaban la Nueva España, basadas en disposiciones eclesiásticas configuradas para el sometimiento de la sociedad conquistada.

El tribunal que operó antes de la Independencia para los funcionarios públicos fue el llamado juicio de residencia, como órgano encargado del proceso penal, el cual era llevado a cabo en forma secreta y de oficio y por otra parte, lo hacían público solo para tramitar las denuncias de los particulares.

El juez tenía una labor totalmente inquisitoria, toda vez que en forma secreta solicitaba informes, revisaba libros y toda la investigación para el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Tribunal de la acordada se encargaba de ventilar el proceso contra los

Salteadores de caminos y se integraba por un juez, quien se encargaba de instruir un juicio sumarísimo y dictaba la sentencia procediendo inmediatamente a ejecutarla¹⁷.

4.1.3 LOS SISTEMAS

Sistema acusatorio

Sus principales características son las siguientes:

- a) Es de única instancia.
- b) La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular.
- c) En los delitos de acción pública, ésta puede ser ejercida por cualquier ciudadano.
- d) No se concibe el proceso sino a instancia de parte. No hay actuación de oficio por el tribunal¹⁹.
- e) El proceso se centra en la acusación, que puede haber formulado cualquier ciudadano.
- f) El acusado se defiende en un marco de paridad de derechos con la contraparte.
- g) Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
- h) El proceso se limita al análisis de dichas pruebas. Su valoración, por tratarse de un tribunal no técnico, se hace mediante el sistema de la íntima convicción.
- i) Todo el proceso es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos de las partes lo hace contradictorio.
- j) La sentencia dictada no admite recursos.
- k) Por la naturaleza y las características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

Sistema inquisitivo

Presenta las características siguientes:

- a) La jurisdicción es ejercida por jueces permanentes, representantes del monarca.
- b) Hay en consecuencia la doble instancia, a la que se arriba por recursos interpuestos ante aquél.
- c) La acción puede ser promovida de oficio por el juez (aunque la ejerza un representante del monarca).
- d) El juez es el director absoluto del proceso.

- e) El derecho de defensa del acusado es limitado en general y nulo en algunos casos.
- f) El procedimiento es totalmente escrito, secreto y, por tanto, no contradictorio.
- g) La prueba se valora mediante el sistema de las pruebas legales.
- h) La ulterior instancia es ante el monarca, quien resuelve sin límites formales ni sustanciales, lo cual vulnera toda la legalidad del sistema.
- i) La prisión preventiva y la incomunicación del acusado son reglas de aplicación permanente²⁰.

Sistema mixto

Los sistemas mencionados prevalecieron en épocas y Estados que identificaron en ellos el pensamiento político dominante. Así, el sistema acusatorio rigió en la antigua Grecia y en Roma, durante la República, mientras que el inquisitivo fue adoptado por los regímenes despóticos de la Roma imperial y los de la baja Edad Media.

Luego surgió el sistema mixto, que toma los elementos de cada uno de los mencionados, pero en su filosofía general predominan los que nutren el sistema acusatorio. Francesco Carrara lo refiere así: “El juicio penal mixto es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional es el término medio entre la república y el gobierno despótico.” En busca de un *proceso de mejor metal*, en la actualidad se voltea hacia el sistema acusativo desde la perspectiva oral²¹.

El sistema procesal mixto clásico, desarrollado a partir de la Revolución Francesa, divide el procedimiento en tres etapas:

- a) la etapa de instrucción,
 - b) la etapa intermedia y
 - c) la etapa de juicio.
- a) La fase de instrucción, llamada de averiguación previa en México, es:
- o escrita,
 - o privada y
 - o con pocas oportunidades de defensa para el acusado.

- b) En la etapa intermedia, se discute si un caso, después de ser investigado, debe llevarse a juicio ante un juez.
- c) Por lo que hace a la etapa de juicio, ésta se lleva a cabo en una audiencia verbalizada y pública ante un juez, con el propósito de garantizar los intereses de defensa del acusado²³.

No hay una auténtica etapa de juicio oral. La fase de juicio se ha convertido en una simple repetición de las actuaciones realizadas por el ministerio público en la fase de investigación. Es excesivamente formal.

No se trata de un proceso adversarial, ya que a la víctima u ofendido se les concede poca participación y hay una deficiente defensa del acusado.

Es decir, no se concede la debida y equilibrada participación a las partes.

No ofrece soluciones adecuadas a los problemas relacionados con la criminalidad. Existencia de rezago en la resolución de los asuntos, debido a la gran cantidad de casos conocidos por los tribunales.

- Atento lo anterior, se ha dado un proceso de reforma en los sistemas de impartición de justicia penal en los últimos años, con el objetivo de convertir a la fase de juicio en la etapa más importante del procedimiento penal.
- Hacer más racional el sistema²³.

La impartición de justicia es cara, por lo que no debe utilizarse en todos los conflictos, sino únicamente en aquellos estrictamente necesarios.

- Hacer el sistema más eficiente para lograr disminuir la impunidad.
- Hacer el sistema más expedito simplificando el procedimiento mediante la reducción de formalismos innecesarios.
- Ampliar la participación de la víctima u ofendido en el procedimiento

Así se garantiza mayor equidad y la presencia de un verdadero sistema adversarial.

En los últimos años, los sistemas procesales penales a nivel internacional han evolucionado; del sistema procesal mixto clásico el sistema procesal oral y adversarial.

Una vez publicadas las reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad pública, en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008, de acuerdo con el

artículo octavo transitorio, se cuenta con un periodo de ocho años para establecer en la legislación secundaria el sistema procesal penal acusatorio, realizar los cambios organizacionales requeridos y construir y operar la infraestructura necesaria, así como llevar a cabo la capacitación correspondiente para jueces, agentes del ministerio público, policía, defensores, peritos y abogados²¹.

Para analizar los requerimientos de capacitación, conviene utilizar como referentes los parámetros en la materia tanto en los Estados Unidos como en Chile. En el primer caso, debido a que si bien no es un tema vigente en el proceso de integración de América del Norte, iniciado con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio el 1° de enero de 1994, es previsible que con el avance y eventual profundización del mismo sea uno de los temas que tendrán cada vez mayor presencia en la agenda; mientras que el caso de Chile adquiere relevancia debido a que su reforma ha sido calificada como una de las “mejores prácticas” en Latinoamérica, la cual transformó un sistema inquisitivo tradicional, donde el juez que investigaba emitía sentencia, a un modelo fundado sobre el principio de distinción de funciones entre la acusación y la decisión sobre la existencia de responsabilidad penal, con énfasis en el respeto pleno a los derechos fundamentales y la incorporación de nuevos principios, por ejemplo, la presunción de inocencia.

1.- La formación del Perito en Estados Unidos, donde su sistema procesal penal ha sido desde su origen acusatorio, se contempla desde el nivel universitario en forma extracurricular a través de las materias *mock trial* y *moot court*²⁴.

La primera materia es la simulación de la primera instancia de un juicio, donde se busca que el alumno adquiera las habilidades que requiere, tales como el interrogatorio de las personas orientado a que en su relato le transmiten el contenido de la prueba al juez, ya se trate de testigos presenciales del hecho que se presume delictivo o de peritos que interpretan el significado de pruebas indirectas, dado que en el sistema de juicio por audiencias, en virtud del principio de inmediación, solamente la prueba desahogada oralmente ante la presencia del juez, puede ser utilizada como fundamento de la sentencia. Una prueba pericial, por ejemplo, no consiste en el dictamen escrito elaborado por el técnico y entregado previamente a las partes, sino en la declaración, con base en el mismo, que rinde el perito ante el juez.

La verosimilitud de las pruebas rendidas oralmente por las partes, los testigos y/o peritos depende en gran medida de la forma en que se transmiten oralmente los mensajes, conviene recordar que la mayoría de los especialistas en comunicación señalan que el significado de lo que decimos depende en un 20% de las palabras empleadas y en un 80% de lo que se conoce como lenguaje no verbal, que incluye el lenguaje corporal (gestos y movimientos) y la forma del lenguaje oral, determinada, entre otros factores, por el tono de la voz, la modulación y las escansiones²⁴.

El interrogatorio exitoso de las personas que participan como transmisores de elementos de prueba en un juicio por audiencias exige diferentes destrezas, que se articulan en torno al diseño del caso que seguirá la defensa, el cual se basa en la “teoría del caso” que se elabore sobre el mismo. De modo que la prueba, por ejemplo, debe ser vista como un conjunto de elementos de prueba que se seleccionan y se integran en función de la “teoría del caso”.

El *moot court*, por su parte, consiste en simular la discusión que se lleva a cabo durante la segunda instancia, ya que en los Estados Unidos, por regla general, se excluye la discusión sobre los hechos que se considera fueron determinados en la instancia previa, por lo cual la naturaleza de este ejercicio de argumentación es fundamentalmente jurídica. Algunas modalidades de la misma, dados por existentes los hechos, podrían ser la calificación jurídica de los mismos, lo que se conoce como su encuadramiento legal; o la interpretación del sentido de una norma o, bien, el debate sobre la pertinencia de su aplicación²¹.

2.- En el caso de Chile, las exigencias en materia de capacitación fueron más apremiantes a partir de la transformación del sistema inquisitivo en un acusatorio en el año 2001, sin pasar por las etapas del “proceso mixto moderno”. Dadas las características de la reforma chilena, implementada territorialmente en etapas sucesivas durante un periodo de cinco años, su proceso de capacitación resulta interesante si se considera que puede evaluarse como exitoso, puesto que antes de la instrumentación de la reforma no existía la institución del Ministerio Público y también debido a la transformación profunda del Instituto de Defensoría Pública²².

La formación de los abogados que participan en el litigio oral se ha dado tanto desde la formación universitaria como, fundamentalmente, a través de la capacitación institucional. Tanto el Poder Judicial, como el Ministerio Público y la Defensoría han instrumentado

intensos programas para que sus integrantes adquirieran y desarrollen las destrezas que exige su rol: “dirigir-acusar-defender”.

Durante el proceso. El papel que ha desempeñado la Defensoría en materia de capacitación, tanto en cobertura como en sus contenidos, ha resultado tan eficaz, que son pocos los abogados particulares que litigan hoy en día en materia penal.

De acuerdo con la doctrina chilena, las destrezas más importantes para el litigio oral pueden agruparse en tres categorías. Una, definición de una teoría del caso, esto es, la capacidad para planear estratégicamente el juicio y su preparación; dos, la introducción al juicio de la información relevante que sustenta la teoría del caso, a través del interrogatorio y, en su caso, conainterrogatorio a las partes, testigos y peritos, y tres, el uso de la información durante la argumentación inicial y en las conclusiones del juicio, lo que se conoce como el alegato inicial, que es, en parte, el anuncio previo de la información que intencionadamente se generará durante el juicio a través de sus participantes, y el alegato de clausura, que es la interpretación de la información que fue generada.

Se trata de tres actividades de la estrategia de defensa o acusación interrelacionadas, siendo determinante la teoría del caso, a la cual se subordinan de manera lógica las otras dos.

Las destrezas a adquirir o, en su caso, potenciar para desenvolverse exitosamente en el litigio oral, están determinadas, más allá de los dos referentes que hemos comentado sucintamente, por el cambio indispensable en la visión sobre lo que es un juicio, al pasar de la modalidad inquisitiva a la acusatoria. Bajo la primera, un juicio es considerado esencialmente como el “descubrimiento de la verdad” en el caso del Ministerio Público y de la “desacreditación de la misma” por la defensa, mientras que desde el enfoque acusatorio es, fundamentalmente, un “ejercicio de debate siguiendo líneas estratégicas”²⁶.

La pregunta en torno a las destrezas a desarrollar para afrontar exitosamente los cambios en la naturaleza del juicio, es la siguiente: ¿si éstas deberán girar en torno al descubrimiento de la verdad o a lograr el convencimiento del juez?, o bien, si no se trata de ningún de los dos extremos mencionados, sino de reconocer que se trabaja con verdades relativas que

deben resultar convincentes. Por lo tanto, es importante la etapa de la investigación de lo ocurrido, reconociendo que la relevancia de su resultado no está totalmente en su contenido, ya que ésta se define procesalmente en la argumentación en torno al mismo durante las audiencias del juicio.

De nada sirve que el contenido de la investigación se acerque a lo que en realidad aconteció, si se carece de la habilidad para exponerlo durante el juicio de forma clara y convincente. La pregunta clave es, entonces, ¿cuál es la relación entre la forma y el fondo?,

¿es posible convencer desde la mentira o no logra convencer con la verdad? El sistema acusatorio se basa en la consideración de que todas las mentiras deberían ser impugnadas o develadas por la contraparte, de modo que no sería posible argumentar desde contenidos falsos.

Desde esta perspectiva la actividad del abogado va más allá de acercarle al juez elementos verosímiles sobre la ocurrencia de los hechos, debido a que implica necesariamente el análisis previo de la situación y la toma de decisiones que busquen obtener la convicción del juez.

4.1.4 EL PERITO EN EL SISTEMA PROCESAL ADVERSARIAL

Es la persona versada en una ciencia y arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

Se define como aquella persona con conocimientos especializados o técnicos que el juez no tiene, pero ajena al proceso, los aporta el mismo para que el juez pueda valorar la naturaleza de los hechos o elementos objetos de la prueba.

Son los conocimientos especializados del perito los que van a servir para la valoración pericial de los hechos y por tanto, es la fuente de la prueba. Mientras que el informe es el medio de prueba.

OBJETIVOS:

El objetivo general del perito, es auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran y administran

justicia a efecto de proporcionarles elementos probatorios identificadores y reestructuradores, de la verdad técnica e histórica, de los hechos que investigan.

Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho probablemente delictuoso.

Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo²⁸.

Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima. Aportar evidencias para la identificación del o los autores y coautores.

Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados.

ACTIVIDADES

Las actividades de los Peritos serán desarrolladas por éstos con absoluta libertad y conforme a los avances científicos y tecnológicos, así como de acuerdo con las prácticas, de las diversas disciplinas que ejerzan¹⁶. Por tanto, las actividades son enunciativas y no limitativas.

El tiempo que emplearán los Peritos para practicar sus estudios y dictaminar sobre los aspectos que les solicite el Agente del Ministerio Público Investigador, dependerá de la naturaleza del problema o de las incógnitas sometidas a su conocimiento.

La actividad del perito se consolida en el dictamen, el cual siempre tiene la condición de un juicio, si bien de carácter invariablemente técnico, jamás de culpabilidad. El perito interviene como mero asesor del Juez en el conocimiento de los hechos y en la valorización de las pruebas, ilustra al Juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta y de experiencias que desconoce, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado de los que entran en el caudal de una cultura general media, siendo este titulado o práctico, tratándose así de un auxilio que utiliza el Juez para inferir algunas cuestiones¹⁹.

FUNCIONES;

La función del perito es realizar el estudio de los elementos con los que cuenta, planteándose un problema y dar una opinión técnica, mediante una pericia, la cual tiene como objetivo la demostración científica de un hecho.

Es importante saber que todo perito debe ser imparcial y objetivo y que no forma parte del proceso y que solo actúa como un auxiliar o asesor del juez para que conozca los hechos y pueda tener una mejor valoración de las pruebas.

La labor de un perito inicia desde el momento en que a su despacho se le solicita la realización de un procedimiento específico, siempre que se dé dentro de su área de experticia, siguiendo con la ejecución de dicha solicitud por parte de los administradores de justicia (Ministerio público, defensoría de oficio, juzgados) o ya sea un defensor privado que busca a peritos particulares.

Posteriormente, el perito deberá realizar un informe o dictamen pericial donde debe plasmar todo aquello requerido por la ley, siendo más específico en lo requerido en el artículo 411 de código procesal penal (Ley 63 del 28 de agosto de 2008) que textualmente: dice sobre el contenido del informe pericial. Sin perjuicio del deber de los peritos de concurrir a declarar ante el Tribunal, su dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, lo siguiente:

1. Una relación detallada de los elementos recibidos.
2. La identificación del problema objeto del estudio.
3. La motivación o fundamentación del estudio realizado, con indicación de las operaciones practicadas, el criterio científico aplicado si fuera el caso, las técnicas empleadas, los medios empleados y sus resultados.
4. Las observaciones de las partes o de los peritos de parte.
5. Las conclusiones que se formulen respecto de cada problema estudiado.

Los peritos procurarán *practicar* juntos el examen. Cuando exista diversidad de opiniones, deberán presentar su dictamen por separado²¹.

El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan requerirla presentación oral, en la cual los peritos podrán ser examinados y repreguntados de la misma manera que los testigos.

No obstante, de manera excepcional, las pericias consistentes en análisis de alcoholemia, de ADN y de sustancias estupefacientes o sicotrópicas podrán ser incorporadas al juicio oral mediante la sola presentación del informe respectivo. Sin embargo, si alguna de las partes lo solicitara funda.

La comparecencia del perito no podrá ser sustituida por la presentación del informe.

Para que un peritaje tome valor, debe ser expuesto por el perito de manera oral, como lo indica textualmente la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 en su artículo 413 Informe pericial: "Los peritos presentarán sus conclusiones oralmente en el juicio, salvo en los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 379.

Para ello podrán consultar sus informes escritos o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas".

Todo perito que es partícipe de un proceso en el papel de auxiliar, debe tener muy en claro que en algún momento será llamado a declarar en el juicio, el cual será notificado días antes, para que este empiece con su preparación en miras a dar una buena impresión de su experticia, en su exposición deberá dar parte de sus conocimientos básicos y técnicas utilizadas durante su pericia, valiéndose de instrumentos tecnológicos de manera que sea más entendible para el juez y el jurado, si existiese²⁷.

Es importante destacar que un perito deber tener en cuenta que todo aquello que plasma en el informe o dictamen pericial, además de la cadena de custodia tendrá repercusión dentro del proceso, la mala descripción de un indicio o la mala elaboración de la cadena de custodia, puede ser objeto de desacreditación del perito, al igual que no elaborar una cadena de custodia o hasta no seguir los

Artículo 379. Lectura de pruebas en el juicio. Solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura o reproducción:

Los informes periciales de ADN, alcoholemia y drogas, salvo que algún interviniente estime imprescindible la concurrencia del perito al juicio y el Tribunal así lo ordene. debidos procedimientos de la cadena de custodia, entre ellos puede ser, la no elaboración de informes aclaratorios los cuales son requeridos por el principio de integridad o autenticidad

el cual dice que si alguna evidencia sufre modificaciones o cambios en sus características, debe quedar plasmado en un informe, a la vez si el embalaje del indicio y/o evidencia física se deteriora deber ser embalado guardando el embalaje inicial con sus sellos y también debe ser plasmado en un informe pericial, para dar conocimiento del hecho²⁵.

OBLIGACIONES:

Los Peritos Oficiales son aquellos que desempeñan dicho empleo por nombramiento oficial y dependen directamente del Ministerio Público, en tanto perciben sueldos como empleados de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Los Peritos por lo tanto, son auxiliares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de la Administración de Justicia, y están obligados a cumplir las órdenes que sus autoridades y funcionarios dicten dentro de sus facultades legales.

Los Peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte a que corresponda el punto sobre el cual deban dictaminar, si la profesión técnica o arte están reglamentadas; en caso de no estarlo, se nombrarán Peritos Prácticos.

Los procedimientos que corresponde seguir a los Peritos Auxiliares del Ministerio Público, se encuentran determinados por cada una de las diversas ciencias, técnicas, artes, oficios o prácticas en que se inscriben.

En la selección y aplicación de tales procedimientos, los Peritos gozarán de plena autonomía, por lo que aplicarán sus conocimientos y prácticas, sin que para ello exista restricción alguna, excepto las que señalen las leyes.

Los ordenamientos ó normas jurídicas que rigen la operación de PERITOS, son las siguientes:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO
- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

Sección 4, Código procesal penal

Artículo 349. Título oficial

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte o la técnica sobre la que verse la pericia en cuestión estén reglamentada. En caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que referentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso, regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 255. Peritajes

Durante la investigación, el Ministerio Público podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho.

La autoridad que haya ordenado el peritaje resolverá las cuestiones que se planteen durante su desarrollo.

Siempre que sea posible el Ministerio Público autorizará a la defensa y a sus consultores técnicos presenciar la realización del peritaje y solicitar las aclaraciones que estimen convenientes.

El dictamen pericial estará debidamente sustentado, y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y de sus resultados, las observaciones de

Las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, independientemente de la declaración que deberá rendir el perito durante las audiencias.

RECEPCIÓN DE AVISOS, SOLICITUD Y ANEXOS ENTRANTES.

Los Ministerios Públicos podrán solicitar a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses las pericias que estimen necesarias. La recepción de avisos, solicitudes y anexos entrantes es el primer paso del proceso, es importante para verificar y darle entrada y registró en la bitácora escrita y electrónica, de no cumplirse esta actividad no habrá actuación del perito, es decir, formalizará la petición la autoridad. Sin perjuicio de lo anterior,

la Dirección podrá recurrir a instituciones para subrogar cuando no cuenten con la especialidad o instrumental necesario.

La petición de un perito será: Oficio de petición LOS

PERITOS COMO ORGANOS DE PRUEBA

La Legislación Mexicana los llama Peritos; los cuales son personas capacitadas en la ciencia o técnica que llegan o son llamados al proceso para rendir un dictamen o peritaje, los cuales deben ser competentes. De un análisis de nuestra ley procesal surgen diferentes clases de peritos como órganos de prueba, estos son:

- 1.- PERITOS DE PARTE O PERITOS OFICIALES.- Según sean particulares u oficiales.
- 2.- PERITOS TITULARES O PRACTICOS.- Según posean o no título académico en la rama del saber en que dictaminen.
- 3.- PERITOS CIENTIFICOS Y NO CIENTIFICOS.- Según el dictamen suponga conocimientos científicos o no.
- 4.- PERITOS COLEGIADOS O INDIVIDUALES.- Según dictaminen en conjunto o separadamente.

DICTAMEN.- “Opinión o consejo que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizados por la generalidad de las legislaciones, tanto civiles como penales.”

PERICIA: Es la capacidad técnica - científica o práctica que acerca de una ciencia o arte posee el sujeto llamado perito.

PERITACION: Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

El peritaje es el medio de prueba, mediante el cual una persona competente designada por la autoridad, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto, acerca del cual el Juez carece de elementos propios, para hacer una adecuada evaluación de hechos. Operación del especialista traducida en puntos concretos.

El peritaje en esencia, es el método de aplicación de la ciencia, en el campo de la aplicación de la justicia.

El dictamen pericial es el informe que rinde un Perito o experto en alguna ciencia, técnica, arte, profesión o actividad, mediante el cual da a conocer los resultados o conclusiones respecto del examen, análisis y experimentos practicados en relación a un planteamiento sometido a su conocimiento.

Los dictámenes periciales son opiniones científicas o técnicas en alguna especialidad, que tienen por objeto orientar el conocimiento y el criterio del Agente del Ministerio Público para resolver lo Concerniente a la acción penal de su competencia, sin que constituyan imperativos para la convicción de dicha autoridad ministerial.

LLAMADO DEL PERITO A JUICIO Y SU PREPARACIÓN

El perito puede ser llamado por cualquiera de las partes, aunque habitualmente, lo realiza el Ministerio Público, donde el fiscal puede realizarle preguntas que pudieran o no ser formuladas en el desarrollo del interrogatorio y contra interrogatorio, así también podrá hacerles observaciones en el caso de que el perito haya cometido algún error dentro del peritaje²⁸.

La mayor parte de la preparación del perito deber ser de manera personal, debido a que el mismo será objeto de crítica al dar una mala presentación de su peritaje, repercutiendo en bajas laborales o incredulidad de su labor. Para ello se debe repasar todos aquellos conocimientos básicos y técnicas y mecanismos que se aplicó dentro de su pericia, por el cual es importante tener un archivo de todas las pericias realizadas.

Por consiguiente es fundamental que el perito mantenga una vida intachable tanto en la vida cotidiana como en la laboral, aunque hay que ser conscientes que cualquiera comete un error, pero al ser llamados peritos los convierten en una persona con más responsabilidades sociales y laborales, por lo que es un punto que puede repercutir dentro del juicio oral, dentro de la etapa del contra interrogatorio donde cualquiera de las partes buscara la desacreditación de la labor del perito:

Es de gran importancia que durante la pericia, se realicen bien los procedimientos que marca cada sección a la cual el perito pertenece, al igual que la correcta manipulación, conservación de todos aquellos elementos materiales prueba recolectada en el lugar de inspección²⁷.

INTERROGATORIO:

Para todos los efectos, el perito debe responder en forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes y podrá ser necesario consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.

El Artículo 418 de la Ley 906 de 2004, fija algunas instrucciones para contrainterrogar al perito. El contrainterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones:

4.1.5

4.1.6 LA PRUEBA

- La prueba es la base del proceso penal. Las evidencias nos permiten descartar hipótesis, fundar decisiones y crear convicción en el juez.
- Importancia de la etapa de investigación y de la etapa preliminar.

Fracción I del apartado A del artículo 20 constitucional

- El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, por lo que, sin pruebas de buena calidad, esto es imposible.

CONCEPTO

- El Diccionario de la Real Academia de lengua española define, en su undécima acepción como prueba, a la “justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”¹⁸.

SISTEMAS DE VALORACIÓN

- LIBRE: tiene su fundamento en el principio de la verdad material, se traduce en la facultad otorgada al juez para disponer de los medios de prueba conducentes a la realización de los fines específicos del proceso, además valorarlos conforme a los

dictados de su conciencia y a la responsabilidad que debe tener en el cumplimiento de sus funciones, lo cual se reduce a dos aspectos básicos: libertad de prueba y libertad de valoración.

- **TASADO:** este sistema (históricamente llamado “de las pruebas legales”) se sustenta en la verdad formal, dispone sólo de los medios probatorios establecidos por la ley, para cuya valoración el juez está sujeto a las reglas prefijadas legalmente.
- **MIXTO:** es una combinación de las anteriores; las pruebas las señala la ley, sin embargo el funcionario encargado de la averiguación puede aceptar todo elemento que se le presente como prueba, si a su juicio puede constituirla constatando su autenticidad por el camino legal pertinente. En cuanto a su justipreciación, se extiende para ciertos medios de prueba o reglas fijadas; en cambio para otros existe libertad²³.

Regla general

- El sistema acusatorio tiene un sistema probatorio libre por lo que la reforma penal lo contempla en la fracción I del apartado a del artículo 20 constitucional:
- Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

ACTOS DE PRUEBA

- **ELEMENTOS:** uno objetivo consistente en la contradicción y otro subjetivo, debido a que la prueba ha de estar intervenida por un órgano judicial.
- Los actos de prueba presuponen la realización de las afirmaciones de hechos que constituyen su objeto.

OBJETO DE LA PRUEBA

- La prueba puede ser definida como un medio de verificación de las proposiciones de hecho que los litigantes formulan en el juicio. De ahí se sigue que son los hechos el

objeto de la prueba. Por su parte, el derecho es el que define y determina lo que en el proceso constituye el hecho.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS EN EL SISTEMA ACUSATORIO

- Importancia.
- Medios de prueba, dato de prueba, medios de investigación de la prueba.
- Pertinencia: que sea relevante al caso.
- Idoneidad: que sea adecuada al caso.
- Testimonial y material.

4.1.7

4.1.8 PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIGO

- Toda persona que comparece a juicio a rendir testimonio.
- Víctima, ofendido, tercero, inculpado, policía, peritos.
- Excepciones al deber de testificar (secreto profesional, parientes consanguíneos, esposos – depende de la legislación que se consulte).

EXAMEN DIRECTO

- Es el examen (interrogatorio) que les hago a los testigos que YO presento.
- **IMPORTANCIA:** es la oportunidad para presentar y probar mi teoría del caso que hasta antes de eso es solo una promesa al tribunal.
- Las distinciones entre testigos son irrelevantes (ofendido, víctima, acusado, peritos, etc.)

METODOLOGÍA DEL EXAMEN DIRECTO

- Yo conduzco la declaración mediante mis preguntas.
- Pueden ser abierta o cerradas, esto dependerá de las características del testigo, es una cuestión de estrategia.
- Las preguntas sugestivas están **PROHIBIDAS** (excepto que sea testigo hostil).

OBJETIVOS DEL EXAMEN DIRECTO

- Extraer información del testigo
- Solventar la credibilidad del testigo
- Presentar y enfatizar aspectos del relato
- Acreditar e introducir evidencia material y documentos
- Obtener información de contexto para el caso

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Acreditación: presentar de quién se trata o entregar antecedentes para pesar credibilidad. *importancia *de acuerdo a necesidades (área e intensidad).
- Relato de hechos: orden cronológico del testimonio (distintas modalidades). Testigo: varias opciones estratégicas suponen libertad a las partes y no un orden rígido.

CONTRAEXAMEN

- Es el interrogatorio que le hago a los testigos presentados por mi contraparte.
- Su lógica se puede extender a testigos cuando éstos sean hostiles.
- Lógica central del contraexamen: es la lógica de la contradictoriedad. Examinar a fondo la versión del testigo.

DESAFÍOS

- NO destruir al testigo. Se debe preguntar: ¿Qué puedo obtener de este testigo?.
- (Objetivos modestos: pequeños detalles)
- El contraexamen mira al alegato final, no constituye una instancia de investigación de hechos que no conozco. Peligroso “ir de pesca”.

OBJETIVOS

- Desacreditar al testigo.
- Desacreditar el testimonio
- Acreditar mis propias preposiciones fácticas
- Obtener inconsistencias con otra prueba de mi contraparte.
- Acreditar mis objetos y documentos

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Temática, no cronológica, es fragmentario, tópico
- No quiero que cuente su historia y menos con más detalle.

HERRAMIENTAS EN EL CONTRAEXAMEN

- Preguntas:
- Sugestivas.
- De un solo punto (desagregar).
- Mostrarle al juez otra versión (que tenga sentido en la realidad, una versión posible).
- Crear un entorno de condiciones para inverosimilitud.
 - o cuidado con preguntar de más
 - o no repetir directo
 - o prohibido ir “de pesca”: no preguntar aquello que no se sabe.
 - o Utilizar nuestra propia historia

OBJECIONES

- Son los límites que pone el sistema a la examinación y contraexamen de los abogados.
- Son la manifestación de la contradictoriedad en juicio. Su uso es general, en el sentido que constituyen la forma de incidentar en el juicio.
- (Límites del sistema a los litigantes para preguntar en juicio)
- Debe evitarse al máximo que la información desahogada en juicio provenga de errores y confusiones.
- El sistema debe ofrecer un escenario razonable para que los testigos presentensus declaraciones.
- Preguntas capciosas
- Preguntas sugestivas
- Preguntas irrelevantes
- Preguntas repetitivas
- Preguntas que tergiversan la prueba
- Preguntas confusas o ambiguas
- Preguntas que presionan indebidamente al testigo

PROCEDIMIENTO

- Formulación instantánea
- Breve fundamentación
- Breve debate
- El juez debe decidir en el momento si procede o no la objeción.

RECOMENDACIONES

- Ver las objeciones como mecanismos para evitar efectos negativos.
- Ver las objeciones como decisiones estratégicas y no estéticas.

4.1.9 PRUEBA PERICIAL

- Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 235:
- En el sistema penal aún vigente, los peritos emiten su dictamen por escrito y lo ratifican en diligencia especial, con excepción de los peritos oficiales, quienes no necesitarán ratificarlo y sólo lo harán cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esa misma diligencia, el juez y las partes podrán formularles preguntas a los peritos²⁵.

Problemas:

- Cultura del expediente
- El juez no está presente el 80% de los casos
- Por lo que no se le explica al juez (que no es perito de peritos)
- Por lo tanto no se le da el valor adecuado

En el sistema acusatorio, los peritos son testigos expertos que deben rendir testimonio frente al juez, en una audiencia celebrada bajo todos y cada uno de los principios que rigen dicho sistema. Si el perito no comparece a juicio y explica su estudio y sus conclusiones, no existe la prueba pericial. Esto quiere decir que la prueba pericial es el testimonio del perito que comparece a juicio, no su dictamen escrito.

- En el sistema acusatorio los peritos son presentados por las partes no por el Estado, ya que son las partes las que deben producir prueba, no el Tribunal.
- Se pueden presentar tantos peritos como quieran las partes.
- No hay peritos terceros en discordia²⁷.

4.1.10 PRUEBA MATERIAL O EVIDENCIA FÍSICA

Es toda la evidencia que se presenta que no es la declaración de un testigo. La normatividad normalmente la clasifica en:

Objetos

- Documentos
- Otros medios: películas, fotos, videos, etc.

Presentación de la prueba material

- En general, la prueba material ingresa al juicio vía testimonio para la acreditación y la controversia de la misma.
- La acreditación la debe hacer el testigo idóneo para reconocer el objeto.
- La prueba material siempre ingresa de manera oral al juicio, ya sea por las partes o por un testigo.

Dentro de la prueba material se encuentra la Documental que es la que se usa con más frecuencia y sobre la cual existen reglas más detalladas. Sin embargo, existen muchos tipos de prueba material.

4.1.11 LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES

4.2

Etapa de investigación

- Sirve para determinar aspectos relevantes en la investigación y para descartar hipótesis
- Sirve para la toma de decisiones en las audiencias previas (sistema de audiencias)
- Sirve para formular la acusación En

la etapa preliminar

- Sirve para vincular a proceso
- Sirve para solicitar medidas cautelares
- Pasan por el filtro del juez de control en la audiencia preliminar donde se realizan los debates probatorios y se determinan qué medios de prueba pueden ir a juicio (legalidad y pertinencia) se debate sobre su admisibilidad.

En el juicio oral

- Finalmente se convierte en prueba.
- Sirve como base de la teoría del caso.
- Sirve para crear una convicción en el juez, más allá de toda duda razonable, sobre la responsabilidad del inculpado.

Prueba anticipada

- Artículo 20, apartado a, fracción III.
- La prueba anticipada es aquella que por sus características requiere de un desahogo anterior a la audiencia de juicio oral.
- Se debe anunciar y fundar.
- Debe reunir las mismas características de relevancia, pertinencia e idoneidad.

Prueba ilícita

- Artículo 20, apartado a, fracción ix.
- Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.
- Rol del juez de control en las etapas anteriores al juicio.
- El MP debe vigilar la actuación de la policía.
- Decisiones en etapa de investigación: pruebas ilícitas con el propósito de orientar.

4.2.1 LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL

Los principios que se enuncian en el artículo 20 constitucional pueden calificarse, en básicos o políticos, en virtud de que pueden aplicarse a cualquier sistema procesal penal. Los principios del procedimiento oral destacan las características siguientes:

La *oralidad*, cuya nota primordial es que sólo el material procesal aportado oralmente es fundamento de la sentencia. Por ella se entiende además que una declaración no se considera realizada si no es oral, virtual o por referencia, en la audiencia, ni se hace constar en autos.

La oralidad aumenta la transparencia, pues la persona a quien se juzga tiene la posibilidad de observar el trabajo del defensor, las fallas de los sujetos procesales y la existencia de órganos íntegros³⁰.

La *inmediación*: los intervinientes en un proceso deben estar presentes en forma simultánea, a fin de que puedan intercambiar de manera oral sus posiciones. Ello vale de manera particular respecto al juzgador, quien debe entrar en relación directa con la fiscalía, la defensa, los testigos y los peritos, cuando hiciera falta su presencia, con las pruebas documentales y los objetos presentados en el proceso.

La *identidad* del juzgador, característica por la cual el juez que resuelve el asunto principal tiene la obligación de estar presente en la exhibición de los diversos actos procesales.

La *concentración* o necesidad de agrupar en una sola audiencia, o en un número reducido, el debate previo a la sentencia, la cual puede posponerse por un término sucesivo brevísimo y sólo por causa de fuerza mayor. Este principio implica que la expresión de los fundamentos de la acusación y la defensa (hechos y derecho aplicable), el desahogo de las pruebas de ambas partes, las conclusiones y el veredicto o resolutive de la sentencia se llevarán a cabo en una sola audiencia. Así, por no haber interrupciones, el asunto puede resolverse en un día o en una semana, pues la autoridad se allega de la información en poco tiempo y puede recordarla como una vivencia instantánea³¹.

Publicidad de la causa, para asegurar el control de la actividad jurisdiccional de manera transparente ante las partes interesadas en el proceso y ante la opinión pública.

Otra ventaja es la verdadera publicidad: como regla general, en los juicios orales toda la audiencia podrá presenciarla quien lo desee. El debate y las alegaciones se producen frente al público; hay transparencia y democracia.

La *elasticidad*, por la cual el sistema oral permite a las partes disponer oportunamente de lo que consideren necesario para un desarrollo flexible del proceso, sin que deban someterse a términos perentorios de preclusión.

Todas las características comentadas están ausentes en el procedimiento escrito, donde predominan el secreto de la causa, la mutabilidad del juez, el fraccionamiento de las audiencias (cuando las hay), la mediación (como opuesta a la inmediación) y la preclusión. Los trámites largos y solemnes del juicio escrito o inquisitorio no garantizan a las partes mayores oportunidades para presentar pruebas o articular mejor las estrategias de defensa, pues en la mayoría de los casos se buscan pretextos a fin de prolongar los juicios o se incurre en dilaciones con el mismo propósito o con el de fatigar y desesperar al adversario.

La *inmediatez* implica que las partes, Ministerio Público, acusado, defensor y juez, estén necesariamente presentes en toda la audiencia del juicio. En el juicio oral hay conocimiento directo por los sujetos procesales acerca de las pruebas ofrecidas y presentadas, lo cual no ocurre en el escrito, pues cada sujeto procesal entra en contacto con las pruebas en diferentes tiempos, lo que genera que la lectura o interpretación puede darse de varias formas²².

Otra característica del procedimiento escrito es que al leer el acta con la declaración del agraviado, del imputado o de un testigo, no nos enteramos de lo expresado sino de lo escrito por el mecanógrafo, sin todos los elementos de la expresión oral que muchos revelan como mensajes agregados, por ejemplo, el lenguaje corporal, los movimientos del rostro, las variaciones de la voz, los ademanes, etcétera.

La *imparcialidad* del juzgador se garantiza, en primer término, porque conocerá por primera vez de los hechos, de los cuales no se ha manifestado; y, en segundo, porque debe adoptar una posición pasiva respecto a las pruebas.

La *contradicción* en el juicio significa que si una parte expresa en la audiencia un argumento, la otra debe ser escuchada para refutar. También implica que los testigos o peritos pueden ser interrogados por la contraparte.

Valoración de las pruebas: la practicada sobre las orales, conforme a las reglas de la sana crítica, produce un resultado notablemente más rico: genera un acercamiento a la verdad jurídica objetiva que no se logra con la escritura.

La *centralidad* de un juicio consiste en que el tribunal puede considerar únicamente lo acontecido en la audiencia del juicio para decidir sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado. En el proceso escrito, lo que no está en actas no existe.

El juez es el único que por su capacidad puede equilibrar el proceso.

Se garantiza la seguridad jurídica a que todo ciudadano tiene derecho; en el sistema escrito, las actuaciones judiciales son de comprensión exclusiva de los estudiosos del tema, no permitida para la sociedad.

Debido a ello, los derechos del inculpado son más eficaces, pues se obliga a la autoridad a respetarlos. En los juicios orales, el ofendido puede intervenir con mayor posibilidad porque se le da participación más activa²³.

De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente.

La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral.

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora conforme lo establezca el tipo penal, las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución¹⁹.

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias señala su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

X. Los principios previstos en este artículo se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

Y se cuenta con los; principios generales, principios particulares para el proceso penal y algunas disposiciones complementarias, así tenemos:

a) principio de la verdad histórica, porque el proceso penal tiene por objeto "el esclarecimiento de los hechos", fracción I;

b) se reitera el principio de inmediación y se introduce el postulado de que la valoración de la prueba debe realizarse de manera libre y lógica, esto es, la valoración razonada o de la sana crítica fracción II;

c) se dispone que en la sentencia solo se consideren como pruebas las desahogadas en la audiencia de juicio, con excepciones para la prueba anticipada, fracción III;

d) se ratifican los principios de publicidad, oralidad y contradicción, así como la separación del juicio en dos etapas, fracción. IV;

e) principio de igualdad de armas para la acusación y la defensa, pero dejando la carga de la prueba a la primera, fracción V;

- f) principio de imparcialidad y regla preventiva contra la práctica de que ningún juzgador puede tratar asuntos que están sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, fracción VI;
- g) terminación anticipada del proceso penal, fracción VII;
- h) el juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado, fracción VIII;
- i) nulidad de la prueba lícita, fracción IX, y
- j) los principios procesales se observarán también en las audiencias preliminares al juicio, fracción X.

4.3

4.4 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

4.4.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDICO

La medicina es una disciplina rigurosa, pero no exacta. Por eso, en ocasiones la atención médica puede ser causa de controversia entre las partes que son indispensables para que exista: el médico y el paciente y/o su familiar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² Este artículo salvaguarda un derecho de protección, pero no menciona que la enfermedad puede tener una historia natural y formas de presentación diversas que son materia de lo que se denomina atención médica. En ocasiones, esta atención puede ser motivo de posible delito y, por lo tanto, tema de un área médica que relacione el acto médico con la administración de justicia²³.

En los últimos 30 años, la práctica de la medicina en el ámbito privado e institucional ha cambiado, influida por situaciones diversas, entre las que destacan en crecimiento de la población, el desarrollo y empleo de la tecnología en el proceso diagnóstico-terapéutico, la mayor disponibilidad de información (por el médico y el paciente) y el cambio o pérdida de valores que ha tenido la población a todos los niveles. Como resultado de todo esto el ejercicio médico se ha modificado la relación médico-paciente; hay distanciamiento, insatisfacción, y reclamo, que pueden llegar a controversias y demandas por la atención recibida. El efecto sobre el quehacer del médico es un desempeño cauteloso ante el paciente, con recelo y desconfianza.

Esto origina un cambio en la práctica del médico para defenderse de las controversias y demandas por juicio sean su ejercicio profesional.

Los individuos en particular y la sociedad en general conocen cada vez mejor sus derechos, lo que en un sentido formal les otorga el poder; el privilegio o la autorización de hacer algo o de no hacerlo.

Otro punto de gran importancia es la carencia de equipo, materiales o insumos médicos incluso tratamientos.

4.4.2

4.4.3 REALIDAD SOCIAL

En México, el índice delictivo crece año con año y en septiembre del 2011, la Procuraduría General de la República reportó un total de 1, 690,958 denuncias registradas en las diferentes agencias del Ministerio Público del país, como se describe a continuación; Robos (con y sin violencia) 750,590 Lesiones (dolosas y culposas) 211,821 Homicidios (dolosos y culposos) 37,423 Delitos patrimoniales 131,199 Privación de la libertad 1,327 Delitos sexuales 14,978, Otros delitos 543,620.

En el rubro de “otros delitos” se encuentra el fraude, falsificación, abuso de confianza, maltrato de menores, daños en propiedad ajena y delitos cibernéticos, ataque a las vías de comunicación, contrabando, defraudación fiscal, narcotráfico, delitos contra la salud, crimen

organizado, tráfico de personas, tráfico de armas y explosivos, portación ilegal de armas de fuego para uso exclusivo del ejército, delitos electorales, delitos ecológicos y contra el medio ambiente, reproducción ilegal de audio y video y, daños o robo al patrimonio cultural, arqueológico, artístico y/o histórico. En el mismo año, los delitos del fuero federal sumaron 142,971 con una distribución del 47% para los delitos contra la salud y el resto para delitos diversos; y el INEGI reportó un 87.7% de sentenciados para el caso de delitos del fuero común y un 93.4% para los del fuero federal²⁹.

Es cierto que existe un 91% de los delitos en general que no son denunciados y como se observa en la siguiente tabla del total de órdenes cumplidas de la Agencia Federal de Investigación como órgano auxiliar del Ministerio Público de la Federación en los últimos doce años, el mayor porcentaje de casos permanece en proceso de investigación.

México está viviendo tiempos convulsos. Una violencia extrema, salvaje y despiadada como no se había visto desde los tiempos de la Revolución, afecta a varias entidades federativas en el norte de la República.

El gobierno federal ha desplegado operativos civiles y militares para recobrar el control del territorio y llevar ante la justicia a quienes cometen delitos. Los cárteles de la droga, bien pertrechados por armas que provienen de los Estados Unidos en su gran mayoría, luchan por el control de las rutas e imponen su cuota de sangre y corrupción en ciudades pequeñas, medianas y grandes. Nadie parece estar completamente a salvo.

En medio de la lucha, la ciudadanía se pregunta qué objetivos busca el gobierno y en qué momento se terminará la pesadilla que ha dejado ya más de 35 mil muertos en las calles de México, entre 2007 y 2010.

Las soluciones no son fáciles de vislumbrar. Es muy probable que el tema de la seguridad pública siga ocupando un lugar central en la agenda pública del país en los siguientes años. Sin embargo, los pasos para ir construyendo un Estado de derecho y para lograr una disminución significativa de la violencia ya se están dando, sobre todo a partir de las coordenadas que diseña la importante reforma constitucional en materia penal, de junio de 2008.

En las páginas que siguen se describirá el contexto en el que debe comenzar a funcionar la reforma y los principales retos para su puesta en práctica. No se trata de una descripción basada solamente en las normas aplicables, sino más bien en las políticas públicas (incluyendo, claro, las necesidades de cambio legislativo) que deben desplegarse para lograr el objetivo general que se propone la reforma de 2008: tener una justicia más ágil, más transparente y de mayor calidad, en la que los derechos de todas las partes (procesados, víctimas, autoridades) sean respetados y se alcancen las mejores soluciones posibles, con costos asequibles y en plazos razonables¹².

Ahora bien, cabe señalar preliminarmente y con carácter general que para que dicha reforma pueda tener efectos positivos en el ámbito de la disminución de la violencia, es necesario que se frene el tráfico de armas desde Estados Unidos hacia México.

La evidencia disponible señala que un porcentaje importante de los rifles de asalto que se decomisan a los narcotraficantes proviene de las tiendas de armas situadas en los estados fronterizos de la Unión Americana.

Mientras que en 2009 se decomisaron 155 armas, a finales de 2010 el número aumentó a 310 armas.

POLICÍAS DE BAJA CALIDAD

Un paso adicional tiene que ver con la capacitación y mejoramiento de los miles de cuerpos policíacos que existen en México. “En México cuando hay enfrentamientos mueren más policías que delincuentes por la poca capacitación y el menor equipamiento; [además] 60% de los policías padece enfermedades como hipertensión, obesidad, diabetes, miopía y gastritis; aproximadamente 40% de las lesiones que sufren los uniformados son autoinfligidas o causadas por sus propios compañeros en prácticas o durante operativos, generalmente derivadas del mal acondicionamiento físico y poco desarrollo técnico.”

Cada municipio (suman más de 2,500 en todo el territorio) y cada entidad federativa (son 32) tienen su propia policía, al igual que la Federación.

Por ello es interesante rescatar las cifras de servidores públicos dedicados a tareas de prevención, seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia penal, así como de readaptación social¹³.

La reforma constitucional de 2008 ordena que todos los policías estén certificados y sus datos aparezcan en un sistema que permita saber que no tienen antecedentes penales (artículo 21 constitucional). El propósito de esa parte de la reforma es mejorar sustancialmente la calidad de los policías que tenemos en México.

Además de capacitarlos los policías en México tienen una escolaridad promedio de 8.8 años de educación y 70% de los municipales está por debajo de los 10 años de estudios, certificarlos y recabar sus datos, es importante también mejorar sus salarios, de tal suerte que la carrera policiaca sea atractiva para más personas.

Según datos dados a conocer por la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal, el 60% de los policías municipales gana hasta 4,000 pesos al mes.

Ese sueldo los hace vulnerables no solamente a la cooptación por parte de los grupos criminales organizados, sino que también genera una gran rotación entre los miembros de la policía, que duran poco en su trabajo y prefieren con frecuencia explorar otras alternativas laborales. Pagarles mejor a los policías es un requisito indispensable para ir avanzando en la lucha contra la criminalidad en México.

De otra forma, la carrera policiaca seguirá siendo una opción para personas que no pudieron optar a un empleo mejor remunerado, más estable o con mayor reconocimiento social. Darle prestigio social al trabajo de los policías pasa por el ineludible requisito de pagarles bien.

EL PROBLEMA DE LAS CÁRCELES

Cifras hasta junio de 2010 contabilizan en nuestras más de 439 cárceles a nivel nacional a 227,882 personas internas. De ellas el 42% está en régimen de prisión preventiva, privadas de su libertad como una medida cautelar mientras dura su respectivo proceso penal, lo que

equivale a decir que no han recibido una sentencia que establezca que son culpables de haber cometido un delito¹¹.

Si se calcula que cada una de esas personas internas tiene al menos cuatro familiares, tenemos como resultado que guardan relación directa o indirecta con el medio carcelario más de un millón de personas en nuestro país, o sea uno de cada cien mexicanos.

Por lo tanto, se puede afirmar que no es un tema de una minoría radical y subversiva, sino de un sector importante de la población, cuyos problemas e insuficiencias se proyectan además sobre muchos otros mexicanos.

Hay 135 cárceles en México que albergan a mujeres, separadas de los internos varones a veces simplemente por una reja o por los pasos que separan a un dormitorio de otro; las leyes son claras al ordenar la separación total y tajante entre hombres y mujeres en las cárceles, pero en la práctica no son cumplidas a cabalidad.

Más de 150 establecimientos penitenciarios presentan sobrepoblación, la cual va desde el 230% de sobrepoblación que presenta la cárcel de Navolato o el 224% del CERESO de Chalco, hasta la cifra más razonable de 1.14% del CERESO de Nogales I. Casi uno de cada cuatro reos se concentran solamente en 6 centros penitenciarios: los reclusorios oriente, norte y sur del ciudad de México (que suman, entre los tres, más de 32 mil internos), el CERESO de Tijuana, el Reclusorio de Guadalajara y el CERESO de Puente Grande, en Jalisco.

En las cárceles de 23 entidades federativas no se clasifica adecuadamente a los internos, lo que en la realidad supone que conviven en el mismo espacio homicida con carteristas, violador con personas sentenciadas por narcotráfico, estafadores con robacoques y así por el estilo. Eso fomenta la violencia al interior de los penales y es una atmósfera propicia para el reclutamiento de nuevos miembros de la delincuencia organizada.

En el 30% de nuestras cárceles se presentan fenómenos de autogobierno. Esto significa que son los propios internos (y no la autoridad), los que organizan las actividades, ejercen

control o violencia sobre los demás, se encargan de las actividades laborales remuneradas, emplean a otros internos para su servicio personal o realizan actos de explotación sexual. Ahora bien, no podemos considerar que el diagnóstico de los problemas de nuestro sistema penitenciario se limita a los números que arrojan los cuadros anteriores.

A ellos hay que sumar los problemas “colaterales” o “derivados” de la propia reclusión. Guillermo Zepeda Lecuona nos recuerda los indicadores del “genocidio carcelario”: en México la población femenina más vulnerable ante el virus del VIH/SIDA son las mujeres reclusas, incluso por encima de las sexoservidoras; la tasa de homicidios en las prisiones es ocho veces superior a la que se registra (ya de por sí muy alta) entre la población en libertad y la tasa de suicidios es cinco veces superior²¹.

A esos datos escalofriantes hay que sumar el enorme problema de la corrupción en los reclusorios mexicanos. Los reclusos afirman que los custodios les cobran a sus familiares para permitirles visitarlos, para que les lleven alimentos u otros objetos, para poder ejercer su derecho a la visita conyugal o incluso para recibir los beneficios de la pre-liberación.

De acuerdo con una encuesta del CIDE que ya hemos citado (levantada en el Estado de México y el Ciudad de México), el 30% de los internos en el Distrito Federal y el 19% de los internos en el Estado de México señalaron que no disponen de suficiente agua para beber; el 67% en el CDMX y el 58% en el Estado de México consideran que los alimentos que reciben son insuficientes; el 35% en el CDMX señalaron que no reciben atención médica cuando la requieren.

En el CDMX menos del 4% de los internos recibieron bienes tan elementales como sábanas, cobijas, ropa o zapatos por parte de las autoridades (las familias aparecen como los grandes proveedores en el sistema penitenciario). El 98% de los internos señalaron que no recibieron de la institución papel higiénico, pasta dental o jabón.

En los reclusorios es frecuente la presencia de armas, droga y bebidas alcohólicas, para cuya introducción se cuenta con el beneplácito de los directivos y custodios.

Hay cárceles en las que existen zonas para los presos más ricos equipadas con los lujos más insospechados (algunos llegan a tener jardín privado, televisión vía satélite, les

organizan sus fiestas de cumpleaños, pueden tener visitas de muchas personas a la vez, etcétera).

Si no resolvemos el problema de las cárceles, va a ser muy difícil articular una política exitosa de seguridad pública. Las cárceles son hoy en día parte del problema de inseguridad pública de México y no están ayudando en modo alguno a solucionarlo¹¹.

INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE

El momento del enjuiciamiento penal tendrá lugar en las salas “audiencias de juicio oral”. En ellas estarán presentes el juez, la víctima, el acusado, sus abogados, el Ministerio Público, los testigos y el público en general. Para acomodar a todas esas personas y para que el ejercicio no sea una simulación, se requiere de la construcción de una infraestructura apropiada en cada juzgado que conozca de juicios orales. De donde surge la necesidad de invertir en infraestructura física, lo que incluye no solamente la construcción de las salas, sino también su equipamiento. Las cuales hasta la fecha son deficientes o no cuentan con todo lo necesario.

CAPACITACIÓN

Uno de los grandes retos cuando se pretende reformar profundamente las instituciones es que la estructura burocrática se niega a abandonar las prácticas del pasado. Éste ha sido un problema común en los países de América Latina que han sustituido su viejo sistema penal por uno de juicios orales. En México tendremos resistencias similares tanto a nivel estatal, como a nivel federal. No es fácil modificar una práctica burocrática “que siempre se ha hecho así” para establecer, en su lugar, un sistema nuevo y en cierta medida desconocido.

Si bien el reto será mayúsculo, existe en los poderes judiciales y las procuradurías de México talento humano suficiente para llevar a cabo exitosamente una gran transformación. La procuración e impartición de justicia recae ahora en instituciones que cuentan con un apreciable nivel educativo y con recursos humanos y financieros considerables.

Lamentablemente, gran parte de este talento se ve desaprovechado hoy en día a través de un sistema penal escrito, cerrado, poco transparente y propenso a la corrupción.

Es cierto que la puesta en marcha de la reforma requiere de un proceso amplio de selección y capacitación del personal. Habrá que enfrentar la necesidad de evaluar y promover a los jueces, ministros públicos y peritos en la materia. La experiencia de los estados que ya han hecho esta transformación será de gran utilidad para avanzar con mayor tino y estabilidad²⁷.

Especial atención merecen los esfuerzos de coordinación entre las policías estatal y federal en la persecución del delito y la obtención de pruebas para presentar los casos ante los tribunales orales. Las prácticas del pasado de poco sirven bajo las reglas del nuevo sistema. Habrá que poner gran énfasis en la consolidación de laboratorios para obtener pruebas científicas y la creación y mantenimiento de bases datos criminales confiables (tal como lo ordena el artículo 21 de la Constitución mexicana). En suma, nos enfrentaremos a un nuevo sistema de administración criminal que demanda nuevas prácticas y actitudes.

La capacitación, obviamente, tendrá que ser específica para cada uno de los actores del nuevo procedimiento penal basado en los juicios orales. Es decir, no es la misma capacitación la que requiere un Ministerio Público que la que resulta necesaria para un juzgador o para el personal de apoyo administrativo que trabaja en un juzgado.

Al personal con funciones jurisdiccionales dentro de los poderes judiciales se le debe capacitar en cuestiones tales como la conducción de la audiencia previa al juicio, el desarrollo de la audiencia de juicio oral, la consideración de la prueba en el nuevo sistema (desahogo en la audiencia, valoración, etcétera), la toma de decisiones de forma inmediata dentro de la audiencia, entre otras muchas cuestiones.

Una capacitación diferente se requiere para el personal administrativo, que estará apoyando a los jueces y tribunales encargados del nuevo sistema. En ese caso la capacitación debe centrarse en temas como los de atención al público, atención a testigos y peritos, programación de agenda de audiencias, notificaciones, control del estado que guarda el proceso, comunicaciones con terceros y con instituciones vinculadas al proceso, manejo de sistemas de cómputo, registro de audiencias, etc.

Aunque la capacitación de los actores institucionales es de la mayor importancia, tampoco se debe descuidar la capacitación de los abogados litigantes, la cual quizá se ha dejado excesivamente de lado en los procesos de implementación que ya han tenido lugar en algunas entidades federativas¹⁷.

Es natural que los defensores públicos de oficio se hagan cargo de una parte importante del total de casos que llegan ante el nuevo sistema de justicia penal (dada la escasa capacidad económica de muchas de las personas sujetas a proceso en esa materia), pero también es verdad que los litigantes particulares tienen un papel importante que jugar, incluso para evitar que se sobrecargue a los defensores públicos. Para que puedan jugar adecuadamente ese papel, se deben prever procesos de capacitación para los litigantes, tanta o más completa que los que se ofrezcan para los actores institucionales.

4.4.4

4.4.5 ARGUMENTOS SUSTENTA LA RELACIÓN MÉDICO LEGAL Y EL SISTEMA JURÍDICO

4.4.6

Considerado el Médico Legista como un auxiliar de la Procuración de Justicia, que desempeñan un papel fundamental en la investigación científica de probables hechos constitutivos de delitos, y a su vez teniendo el conocimiento de que entre las mayores exigencias sociales se encuentra la seguridad, la buena Procuración de Justicia y el respeto al orden jurídico.

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en México, el cual fue publicado en el Diario Oficial en fecha 12 de enero de 2016, las áreas periciales toman un valor fundamental al aportar medios de prueba objetivos que colaboren con la Procuración e impartición de Justicia en México, por lo que la formación y preparación del perito toma un papel muy importante en el Proceso.

La importancia de la formación y preparación de perito en el Sistema Penal Acusatorio tiene fundamento en que las pruebas periciales deben cumplir con ciertas características, entre las cuales se encuentra el que sea objetiva, basada en técnicas cuantitativas y de margen

de error conocido, debe seguir una metodología científica para que sea admisible, y no solo son de utilidad sus conclusiones, sino el método o técnica empleada para llegar a estas, ya que se ha convertido en el medio de prueba de mayor valor; lo que denota la importancia de la actividad del Médico Legista o Forense mediante la elaboración de pruebas²⁰.

A su vez se debe hacer notar la importancia de la capacitación y formación de la persona que desempeña labores periciales mediante la elaboración de pruebas. Esto muestra la importancia de la formación de los Médicos que desempeñan labores como peritos y que participarán en los Juicios Orales, por lo que existe la necesidad de interrogar al perito respecto a su ocupación laboral, estudios, distinciones académicas, actividades académicas, premios, investigaciones y publicaciones, y experiencia en la materia.

Durante el proceso de investigación en un proceso judicial, el Juzgador requiere de la intervención de personas que son expertas en una ciencia o materia, y son precisamente los peritos los que aportan estos medios de prueba, las cuales deberán ser elaboradas con requisitos mínimos, e incluso acatar en todo momento los lineamientos de cadena de custodia y posteriormente deberán ser oralizadas y defendidas durante el Juicio Oral.

Este proceso en el cual el perito realizará la oralización de su dictamen se efectúa a través de dos procesos, el interrogatorio y el contrainterrogatorio, y durante el desarrollo de estos uno de los elementos más importantes radica en el proceso de acreditación o desacreditación del perito, lo cual se efectúa al tratar de evidenciar sus formación y capacitación, o la falta de estos, así como sus distinciones académicas, premios, investigaciones, publicaciones y no solo la experiencia en la materia, es por ello que antes de preguntarse si las afirmaciones de un perito son “verdad”, la preocupación primaria debe girar en torno a si el perito “es realmente un experto” quien está emitiendo la conclusiones.

4.5 MARCO LEGAL

4.5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REFORMAS CONSTITUCIONALES

REFORMAS CONSTITUCIONALES: Son las reformas contempladas en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 75, 115 y 123.

ARTÍCULO 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

PÁRRAFO QUINTO: Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Se refiere a la flagrancia pura desapareciendo la flagrancia equiparada.

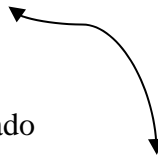
Flagrancia pura { son las únicas formas
Caso urgente de una detención

Jueces DE CONTRO
 JUICIO ORAL
 EJECUCION

Y la **policía** se convierte en un testigo de acreditación

PÁRRAFO SÉPTIMO: En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

- Acta de lectura de derechos
- Acta de noticia criminal
- Acta de identificación del imputado
- Medios tecnológicos.



Guardar silencio
A tener un abogado
A no estar incomunicado
Presunción de su inocencia
Aportar pruebas

PARRAFO OCTAVO: La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

El arraigo es únicamente para los casos de delincuencia organizada

Medidas	}	-Garantías económicas
Cautelares:		-Prisión preventiva
		-Localizador electrónico
		-No acercarse a la víctima

PARRAFO NOVENO: Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

PARRAFO DECIMOPRIMERO: En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia¹⁶.

CATEOS

PARRAFO DECIMO QUINTO: Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que

requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

MEDIDAS: Detención, restricción, aseguramiento, precautorias y estas medidas pueden ser giradas por el Ministerio Público

MEDIDAS CUTELARIAS: Únicamente expedidas por el juez

TECNICAS DE INVESTIGACION: Cualquiera que sea Necesaria y deberá ser solicitada al Juez de control.

Artículo 17.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

PARRAFO CUARTO: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

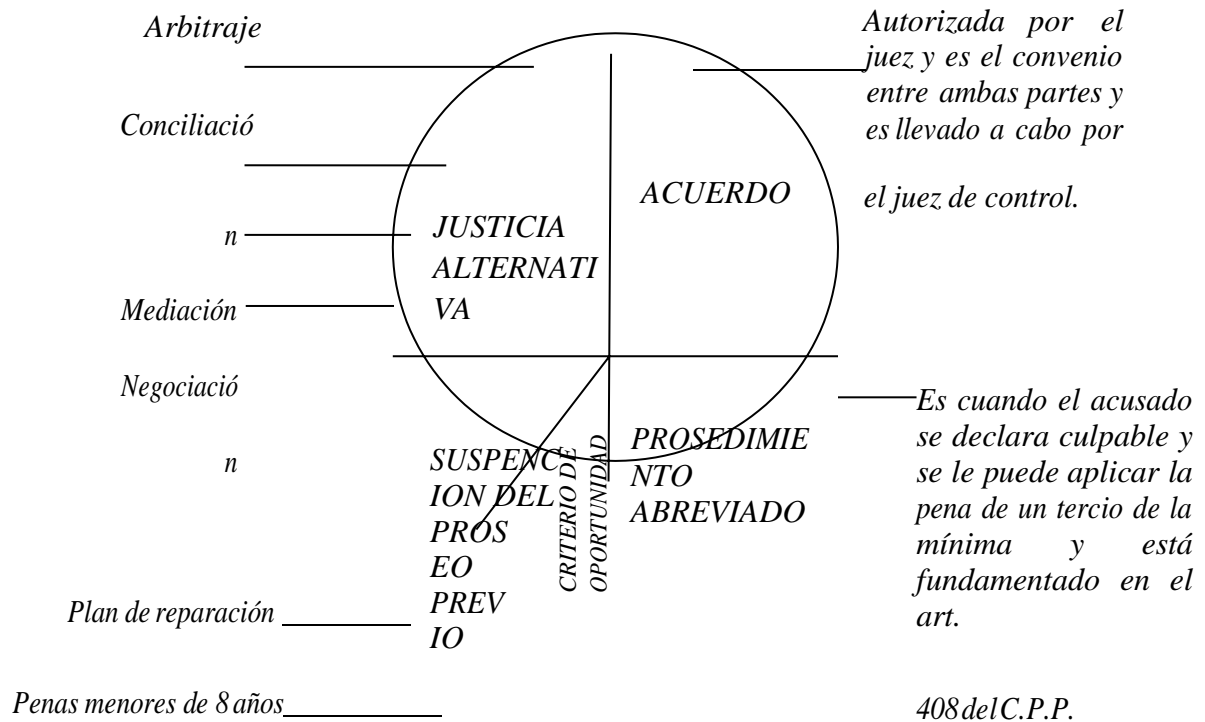
Habla del principio de justicia restaurativa utilizando la justicia alternativa.

JUSTICIA RESTAURATIVA: Es el mecanismo o convenio entre la víctima y el inculpaado o sentenciado, con el objeto de llegar a un resultado.

RESTAURATIVO: Es lograr la recensión, rehabilitación y reparación del daño.

- Garantiza la reparación del daño
- Restaurar psicológicamente a víctima y victimario
- Puede ser rehabilitado.

-Puede ser readaptado



Es la facultad del ministerio público de decidir qué es lo que se persigue Art 136 del código penal

Artículo 18.

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso²⁸.

Es la base del sistema penitenciario y lo más relevante es que los sentenciados pueden llevar a cabo su pena en el centro de readaptación penitenciaria más cercano a su domicilio.

Artículo 19.

PARRAFO PRIMERO: Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que a ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Se requiere acreditar un hecho delictivo o la probable participación o comisión y este sustituye al acto de detención

Termino constitucional es de 72 horas o el doble en caso de delincuencia organizada.

PARRAFO SEGUNDO: El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Medidas cautelares: establece las reglas de aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar y los tipos de peligro.

Art 168 Del	{	1.- Peligro de Incomparecencia.
Código Penal		2.- Peligro de Obstaculización de investigación.
del Estado		3.- Peligro de Riesgo de la víctima, comunidad o testigos.

- a) Oficio- delitos graves (los que establece el código penal)
- b) A petición del Ministerio Publico- riesgos 1, 2, 3.

Artículo 20.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

ES LA BASE DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

- A) PRINCIPIOS Y REGLAS DEL PROSECO PENAL ACUSATORIO
- B) DEL IMPUTADO
- C) DE LA VICTIMA U OFENDIDO

ACUSATORIO.- Es un sistema de juicio penal donde la carga de la prueba, corresponde a la parte acusatoria, adoptada por los países democráticos.

ORAL: Es un mecanismo de comunicación idóneo entre las partes determinadas en sede judicial, con la finalidad de aportar y recibir información relevante para una mejor resolución del juez.

PUBLICIDAD: Cualquier persona puede entrar a las audiencias.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente²⁹;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le

asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo⁸.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa¹⁹;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley¹⁸.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño¹⁹.

4.5.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Finalidad del proceso

Artículo 1. El proceso penal tiene por objeto el conocimiento de los hechos, establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen.

Tipo de Proceso

Artículo 2. A fin de garantizar el respeto a los principios procesales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales celebrados y en este código, el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral:

- a) Acusatorio en tanto quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral¹⁵.
- b) Adversarial en tanto implica una contienda entre partes en situación de igualdad procesal sometidas a la jurisdicción.

c) Oral en tanto las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez o tribunal, bajo los principios de inmediación y contradicción, sin perjuicio de que la legislación pueda establecer casos en que los incidentes, recursos y cualquier otras solicitudes de trámite se formulen por escrito o por cualquier otro medio. La acusación y la sentencia siempre tendrán que asentarse por escrito.

Salvo en los casos expresamente señalados en este código, las sentencias sólo podrán sustentarse con el material probatorio introducido al juicio bajo estas condiciones.

Juicio previo y debido proceso

Artículo 3. Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino después de una sentencia firme obtenida luego de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de las garantías y derechos previstos para las personas en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales celebrados y en las leyes que de aquellas emanen.

Principios rectores

Artículo 4. El proceso penal se regirá por los siguientes principios:

a) Publicidad: Todas las actuaciones serán públicas salvo las excepciones que se establezcan en este código para proteger la integridad física o psicológica de las personas que deban participar en la audiencia, o cuando se ponga en riesgo la revelación indebida de datos legalmente protegidos²².

b) Contradicción: Las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer; interrogar o, en su caso, contrainterrogar, a los testigos y peritos pertinentes.

SECCIÓN CUARTA

Levantamiento e identificación de cadáveres

Artículo 265. En los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un hecho delictuoso, se deberá practicar una inspección en el lugar de los hechos, disponer el levantamiento del cadáver y los peritajes correspondientes para establecer la causa y la manera de la muerte.

La identificación del cadáver se efectuará por cualquier medio técnico y, si no es posible, por medio de testigos. Sí por los medios indicados, no se obtiene la identificación y su estado lo permite, permanecerá para su reconocimiento por un tiempo prudente, en el área de servicios periciales, a fin de que quien posea datos que puedan contribuir al reconocimiento, se los comunique al ministerio público o al juez²⁶.

Exhumación

Artículo 266. Cuando se considere que la exhumación de un cadáver pueda resultar de utilidad en la investigación de un hecho punible, el ministerio público podrá solicitar autorización judicial para la práctica de dicha diligencia.

El juez resolverá según lo estime pertinente, previa citación del cónyuge, concubino o de los parientes más cercanos del occiso.

Practicado el examen o la necropsia, será inhumado nuevamente. Peritaje

Artículo 267. Durante la investigación del hecho, el ministerio público podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios.

El informe escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio oral.

Práctica de peritajes

Artículo 268. La autoridad que haya ordenado el peritaje resolverá las cuestiones que se planteen durante su desarrollo.

Siempre que sea posible, el ministerio público autorizará a la defensa y a sus consultores técnicos presenciar la realización del peritaje y solicitar las aclaraciones que estimen convenientes²⁹.

El dictamen pericial estará debidamente sustentado, y contendrá: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado; las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio; las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, independientemente de la declaración que deberá rendir el perito durante las audiencias.

CAPÍTULO V

AUXILIARES DE LAS PARTES

Asistentes

Artículo 176. Las partes podrán designar un asistente para que colabore en su tarea. En tal caso, asumirán la responsabilidad por su elección y vigilancia.

El asistente podrá acudir a las audiencias para auxiliar a la parte que lo designó.

Consultores técnicos

Artículo 177. Si por las particularidades del asunto, alguna de las partes considera necesaria la asistencia de un especialista en una ciencia, arte o técnica, así lo planteará a la autoridad judicial, quien con conocimiento de la contraria podrá autorizarla. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente en los contrainterrogatorios a los peritos ofrecidos por las otras partes en el proceso¹¹.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

CIERRE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Requisitos para la testimonial

Artículo 308. Si el ministerio público ofrece testigos, proporcionará sus nombres, domicilios y los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones.

De igual modo, individualizará al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando además, sus títulos o calidades y se acompañará el informe pericial respectivo que deberá satisfacer los requisitos señalados en este código.

SECCIÓN CUARTA

PERITAJES

Prueba pericial

Artículo 355. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia.

Autorización oficial

Artículo 356. Los peritos deberán acreditar tener autorización oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentado. En caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

Improcedencia de inhabilitación de los peritos Artículo

357. Los peritos, no podrán ser recusados.

No obstante, durante la audiencia del juicio oral, podrán dirigírseles preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones.

Protección a peritos

Artículo 358. En caso necesario, los peritos que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios. Podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos¹⁹.

SECCIÓN QUINTA

PRUEBA DOCUMENTAL

Concepto

Artículo 359. Se considera documento cualquier objeto dotado de poder representativo. Documento auténtico

Artículo 360. Salvo prueba en contrario se considerarán auténticos los documentos públicos suscritos por quien tenga competencia para expedirlos.

Métodos de autenticación e identificación

Artículo 361. La autenticidad e identificación de los documentos no mencionados en el artículo que antecede, se probará por métodos como los siguientes:

- I. Reconocimiento de la persona que lo ha elaborado, manuscrito mecanografiado, impreso, firmado o producido;
- II. Reconocimiento de la parte contra la cual se aduce;
- III. Mediante certificación expedida por la entidad certificadora de firmas digitales las personas físicas o jurídicas colectivas;
- IV. Mediante dictamen pericial.

SECCIÓN SEXTA

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Otros medios de prueba

Artículo 362. Además de los previstos en este código, podrán utilizarse otros medios probatorios distintos, siempre que no afecten las garantías y facultades de las personas. La forma de su incorporación al proceso se adecuará al medio de prueba más análogo a los previstos en este código.

Si para conocer los hechos fuere necesario una inspección o una reconstrucción, el juez podrá disponerlas aún de oficio y ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto.

Exhibición de prueba material

Artículo 363. Previa su incorporación al proceso, los objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos a imputado, a los testigos y a los peritos, para que los reconozca o informen sobre ellos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO

Apertura

Artículo 364. El día y la hora fijados, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, con la asistencia del ministerio público acusador coadyuvante en su caso, del acusado, de su defensor y demás intervinientes. Verificará la asistencia de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en la audiencia y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y la declarará abierta²⁸.

El juez señalará las acusaciones que deberán ser objeto de juicio contenidas en el auto de apertura de juicio oral y los acuerdos probatorios a que hubiesen llegado las partes.

Enseguida, concederá la palabra al ministerio público y en su caso, al acusador coadyuvante, para que expongan oralmente y en forma breve y sumaria las posiciones planteadas en la acusación y luego al defensor, para que, si lo desea, indique sintéticamente la posición respecto de los cargos formulados.

La audiencia podrá iniciarse, siempre que sea posible, aun cuando algún perito o testigo no se encuentre presente a la hora fijada para comenzarla, sin perjuicio de hacerlo comparecer por medio de la fuerza pública.

Incidencias

Artículo 365. Las incidencias que se presenten en el transcurso de la audiencia de debate, previa vista a las partes, se resolverán inmediatamente por el juez, salvo que por su naturaleza o necesidad de prueba, resulte indispensable suspender la audiencia.

Si durante el desarrollo de la audiencia de debate, alguna de las partes promoviera el sobreseimiento o el ministerio público se desistiera de la acusación, el juez resolverá lo conducente en la misma audiencia. El juez podrá desechar de plano la petición de sobreseimiento planteada por el acusado por notoriamente improcedente o reservar su decisión para el dictado de la sentencia definitiva.

Defensa y declaración del acusado

Artículo 366. El acusado podrá prestar su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juez le permitirá que lo haga libremente o a preguntas de su defensor. Si es su deseo contestar a las preguntas del ministerio público o del acusador coadyuvante, podrá ser contrainterrogado por éstos. El juez podrá formularle preguntas destinadas a aclarar sus dichos, absteniéndose de contestar si es su deseo²⁹.

En cualquier estado del juicio, el acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus dichos.

Facultades del acusado

Artículo 367. El acusado podrá, durante el transcurso de la audiencia, hablar libremente con su defensor, sin que por ello el procedimiento se suspenda; no lo podrá hacer, en cambio, durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas.

Reclasificación jurídica

Artículo 368. En su alegato de apertura o de clausura, el ministerio público podrá plantear una clasificación jurídica distinta de los hechos a la invocada en su escrito de acusación. En tal caso, con relación a la nueva clasificación, el juez dará al acusado y su defensor inmediatamente oportunidad de expresarse al respecto, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el juez lo suspenderá por un plazo no mayor de diez días.

Corrección de errores

Artículo 369. La corrección de errores formales o la inclusión de alguna circunstancia que no modifique la imputación ni provoque indefensión, se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una reclasificación de la acusación.

Orden de recepción de las pruebas

Artículo 370. Cada parte determinará el orden en que rendirá su prueba, correspondiendo recibir primero la ofrecida por el ministerio público y el acusador coadyuvante en su caso, y luego la ofrecida por el acusado¹⁷.

Peritos y testigos en la audiencia de juicio oral

Artículo 371. El juez identificará al perito o testigo, y le tomará protesta de conducirse con verdad.

Antes de declarar, los peritos y los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni enterarse de lo que ocurre en la audiencia y su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de registros anteriores.

Los peritos expondrán verbalmente su dictamen, conforme a las reglas previstas en este código.

La declaración de los testigos y peritos se sujetará al interrogatorio de las partes. Los interrogatorios serán realizados, En primer lugar, por la parte que hubiere ofrecido la prueba y luego por las restantes. Si en el juicio interviniere el acusador coadyuvante, o el mismo se realiza contra dos o más acusados, se concederá sucesivamente la palabra al ministerio público, a dicho acusador, o a cada uno de los defensores de los acusados, según corresponda.

A solicitud de alguna de las partes, el juez podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieren declarado en la audiencia, sólo respecto de las respuestas dadas por el testigo o perito durante el contrainterrogatorio.

El juez podrá formular preguntas al testigo o perito con el fin de aclarar sus dichos. Interrogatorios

Artículo 372. El juez después de interrogar al perito, testigo o intérprete sobre su identidad personal, concederá la palabra a la parte que propuso la prueba para que lo interroge y, con posterioridad, a las demás partes.

En su interrogatorio, las partes que hayan propuesto a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que sugieran la respuesta. Por último, podrá interrogar el juez, a fin de aclarar puntos que no hayan quedado claros. En ningún caso deberá entenderse esta última facultad como la diligencia de pruebas para mejor proveer.

Los intérpretes que cumplan una función permanente durante la audiencia, incorporando a ésta aquello que expresan las partes en otro idioma o de otra manera distinta a la del español, o auxiliando permanentemente a esas personas para que puedan expresarse, serán advertidos por quien preside la audiencia sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho, al comenzar su función.

Las partes interrogarán de manera libre al compareciente; sin embargo, el juez o tribunal no permitirán que el testigo o perito conteste preguntas sugestivas cuando el que las produzca sea el oferente de la prueba. En cambio, en el conainterrogatorio serán válidas pudiendo incluso confrontar al testigo y perito con sus propios dichos u otras versiones de los hechos existentes en el juicio. En ningún caso serán procedentes las preguntas engañosas o las que sean poco claras³⁰.

Las partes podrán objetar las preguntas únicamente por tales motivos, y el juez o tribunal resolverán sin ulterior recurso.

Moderación del interrogatorio y del conainterrogatorio.

Artículo 373. El juez moderará el interrogatorio, procurando que se conduzca sin presiones. Las partes pueden interrogar libremente, sin embargo, el juez no permitirá que el testigo, el perito o intérprete contesten a preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas.

Las partes podrán objetarlas por esos motivos y el juez decidirá sin ulterior recurso.

Incorporación de registros de actuaciones anteriores

Artículo 374. Podrán incorporarse al juicio oral, previo su lectura o reproducción, los registros en que consten diligencias anteriores, cuando:

I. Existan testimonios y dictámenes de peritos que se hayan recibido conforme a las reglas de la prueba anticipada, sin perjuicio de que las partes exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible; y

II. Las partes lo soliciten y el juez lo estime procedente, por lectura en la parte conducente:

a) La prueba documental o de informes y las actas de inspección, cateos, aseguramientos y los reconocimientos a los que el testigo aluda en su declaración durante el debate;

- b) Las actas sobre declaraciones de sentenciado, autores o partícipes del hecho punible objeto del debate, Desahogadas legalmente ante el juez, sin perjuicio de que declaren en el debate;
- c) Las declaraciones o dictámenes producidos por exhorto, rogatoria o informe, cuando el acto se haya producido o hecho constar por escrito, previa autorización legal, y el órgano de prueba no pueda hacerse comparecer al debate;
- d) Las declaraciones que consten por escrito de testigos o peritos que hayan fallecido, estén fuera del país, se ignore su residencia actual, siempre que esas declaraciones hayan sido recibidas conforme a las reglas de los actos definitivos e irreproducibles; y
- e) Las actas, registros o dictámenes existentes por escrito, que las partes acuerden incorporar al juicio durante el debate, con aprobación del juez.

Lectura para apoyo de memoria y superación de contradicciones

Artículo 375. Durante el interrogatorio, al acusado, testigo o perito, se les podrá leer parte de sus declaraciones anteriores o documentos por ellos elaborados, cuando fuere necesario para ayudar a la memoria o para demostrar o superar contradicciones, o con el fin de solicitar las aclaraciones pertinentes³¹.

Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios.

5 METODOLOGIA

En esta investigación es descriptiva y observacional. Tal estudio permitió el abordaje para el desarrollo de la investigación, en cuanto a dar la respuesta a la pregunta de investigación y el objetivo propuesto.

Los instrumentos para la recolección de información para la presente investigación, fueron: primarias que son de donde se originan la información, como las personas que conocen del tema – Docentes, magistrados, fiscales, abogados, Corte Constitucional, bibliotecas de las diferentes Universidades bogotanas y la biblioteca Luis Ángel Arango.

Fuentes secundarias, son aquellas que ofrecen información sobre el tema, pero que no son la fuente original de los hechos o situaciones, sino que lo referencia. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son la revisión teórica de libros, revistas, documentos escritos, documentales, noticieros y medios de información.

La técnica de recolección de información, fue documental, técnica orientada a establecer contacto directo con la fuente de información con relación al tema de adición de la materia de argumentación jurídica a la especialidad de Medicina Legal en el estado de México – Toluca.

5.1 DISEÑO DEL ESTUDIO

El estudio realizado fue de tipo observacional, descriptivo, conceptual, documental y analítico.

5.2 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

Debido al diseño de estudio es una propuesta, se cuenta con una única variable, la cual es la variable dependiente, operacionalizándola de la siguiente manera:

VARIABLE	DEFINICIÓN TEÓRICA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	TIPO Y NIVEL DE MEDICIÓN
LA ASIGNATURA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	Rama del Derecho de índole jurídico, que permite al perito Médico Legista, demostrar de forma escrita y oral, la prueba pericial, siendo esta parte importante para coadyuvar con la justicia, para obtener conclusiones y la resolución de un hecho.	Facultad de conocimiento y dominio de definiciones, conceptos, leyes y jurisprudencias medico legales.	Cualitativa Nominal

5.3 UNIVERSO DE TRABAJO Y MUESTRA

El tipo de estudio no requiere realizar muestreo.

El universo de trabajo fue el plan de estudios de la Especialidad en Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México como base y la revisión jurídica que rige el área médico legal en el Estado de México.

5.4 CRITERIOS DE INCLUSIÓN

Toda información relacionada con el área médico legal en el Estado de México.

5.5 CRITERIOS DE EXCLUSION.

Información que corresponda al área médico legal de otro estado del país o de otra especialidad.

5.6 CRITERIOS DE ELIMINACIÓN

Información que no corresponda al área médico legal.

5.7 DISEÑO DE ANÁLISIS

El análisis se realizará con base a los documentos y datos obtenidos y justificada en la información revisada. Este análisis será conceptual y descriptivo.

5.8 LIMITE DE TIEMPO Y ESPACIO

El estudio se realizará en las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la FGJEM. Av. Morelos Oriente 1300, Colonia San Sebastián C.P. 50090. Toluca, Estado de México y en la Facultad de Medicina de la UAEMex. Paseo Tollocan, Esquina con Jesús Carranza, Colonia Moderna de la Cruz. C.P. 501180. Toluca, Estado de México.

5.9 IMPLICACIONES ÉTICAS

Se contemplaron en este estudio:

1. La declaración de Helsinki
2. Aprobación del estudio por la Coordinación General de Servicios Periciales de la FGJEM.
3. Aprobación del comité de Bioética de la Facultad de Medicina de la UAEMex.
4. Aprobación del Departamento de Evaluación Profesional de el Área de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UAEMex.

6 RESULTADOS

En el siguiente cuadro se muestra el contenido del plan actual de estudios de la especialidad en Medicina Legal y su relación con la unidad de aprendizaje propuesta:

UNIDAD DE APRENDIZAJE	CONTENIDO DE LA ASIGNATURA	DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO TEMÁTICO	RELACION E IMPORTANCIA DE LA ASIGNATURA ARGUMENTACION JURIDICA CON LAS ASIGNATURAS DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL
Lesionología	Temas 1. Identificación de las lesiones. Tema 2. Lesiones simples. Lesiones 3. Lesiones complejas	Conocer e identificar los diferentes tipos de lesiones y su importancia en el momento de la descripción así como para la clasificación de estas.	Saber la importancia que tiene y su relación con la parte legal, en el momento de la argumentación en el juicio oral. Realizar una adecuada descripción en los documentos legales que se soliciten y una adecuada clasificación.
Traumatología	<p>Tema I. Muerte natural y violenta</p> <p>Tema II. Muerte súbita</p> <p>Tema III. Muerte por inhibición y muerte súbita del lactante</p> <p>Tema IV. Shock hipovolémico, carcinogénico séptico y traumático.</p> <p>Tema V. Embolia: por sólidos, por líquidos, gaseoso, grasa.</p> <p>Tema VI. Falla orgánica múltiple</p> <p>Tema VII. Coagulación intravascular diseminada</p> <p>Tema VIII. Lesiones por corriente atmosférica e industrial</p>	Identificar los mecanismos de muerte e identificar su fisiopatología.	Poseer el conocimiento para la aplicación de este en el llenado de los conocimientos medico legales. Y conocer la importancia de legal que tiene como determinante de causa de muerte.
Practica De Anfiteatro I	Tema I. Técnicas de necropsia	Importancia para la elección de técnica	Importancia del levantamiento del cadáver

	<p>Tema II. Estudios histopatológicos, toxicológicos y criminalísticos</p> <p>Tema III. Levantamiento de cadáver.</p>	<p>de necropsia de acuerdo al tipo de caso. Conocimiento teórico-práctico.</p> <p>Saber qué tipos de estudios de debende solicitar, en que consisten de acuerdo al caso y su importancia legal.</p> <p>Tener conocimiento acerca del procedimiento para el levantamiento de cadáver así como la importancia del lugar en el que se encuentra.</p>	<p>y del llenado correcto de la cadena de custodia. Importancia legal identificación de cadáveres con identidad desconocida.</p> <p>Tener el conocimiento teórico - práctica de las diferentes técnicas de necropsia en el adulto y el feto, de acuerdo al caso lo su importancia legal.</p> <p>Poseer conocimiento y practica en la toma de muestres y saber qué tipo de muestras se deberán tomar de acuerdo al caso. Saber implicaciones legales por su omisión.</p>
<p>Practica Pericial Ii</p>	<p>Temas</p> <p>Documentos médicos legales y su relación con el marco jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de lesiones - Certificado de defunción - Certificado de psicofísico - Certificado de edad clínica - Certificado andrológico - Certificado ginecológico - Certificado de perdida de la vida - Certificado en toxicomanía - 	<p>Contar con el conocimiento teórico practico de los documentos medico legales.</p> <p>Conocer los documentos y saber Su importancia en el llenado.</p> <p>Sus implicaciones legales.</p>	<p>Conocer la importancia de su elaboración y sus conclusiones (en el caso del certificado de lesiones, sanidad, psicofísico, edad clínica, ginecológico, andrológico y toxicológico) y en el caso del certificado de defunción la causa de muerte, para su argumentación durante el juicio oral.</p>
<p>Tocoginecología Aplicada A La Medicina Legal</p>	<p>Tema I. Fisiología del embarazo</p> <p>Tema II. Desarrollo embrionario</p> <p>Tema III. Órganos reproductores externos e internos</p>	<p>Tener el conocimiento teórico – práctico.</p> <p>Identificar: cambios secundarios al embarazo que se esperarían</p>	<p>Conocer parte teórica para su aplicación en la práctica, en el llenado de documentos legales, ante el caso de tocoginecología que se presente.</p> <p>Conocer la relación que se</p>

	<p>Tema IV. Pelvimetria Tema V. Trabajo de parto Tema VI. NOM 007 Control prenatal Tema VII. Hemorragia en la primera mitad del embarazo Tema VIII. Embarazo molar. Enfermedad trofoblastica gestacional Tema IX. Preeclamsia</p>	<p>encontrar, diferencia entre embrión y feto y su importancia legal, maniobras y técnicas y maniobras terapéuticas y no terapéuticas para el aborto así como importancia de las docimasias.</p>	<p>tiene con la parte legal, así como su importancia para su argumentación durante la etapa intermedia.</p>
<p>Neurología Aplicada A La Medicina Legal</p>	<p>Tema I. Traumatismo craneoencefálico Tema II. Hemorragia subaracnoidea Tema III. Hematoma subdural y epidural. Tema IV. Evento cerebrovascular</p>	<p>Conocer las lesiones neurológicas por patología y traumáticas. Contar con el conocimiento teórico – práctico.</p>	<p>Conocer su importancia y su relación con el área legal. La importancia de realizar un análisis e integrar conocimientos teóricos prácticos, para ser presentados en momento en que solicite la participación del perito médico legista.</p>
<p>Psiqúiatría Forense</p>	<p>Tema I. Examen Mental Tema II. Trastorno Bipolar Tema III. Ansiedad Tema IV. Depresión Tema V. Depresión Tema VI. Farcomacodependencia Tema VII. Epilepsia</p>	<p>Poseer el conocimiento teórico (referir mediante con una adecuada entrevista paciente psiquiátrico)– práctico (identificar), sobre los trastornos mentales así como los casos de imputable o inimputable.</p>	<p>Conocer la parte teórica y práctica para saber identificar y referir en caso necesario. Así como su relación con la parte legal que presenta.</p>
<p>Sexología Forense</p>	<p>Tema I. Género, violencia perspectiva de género Tema II, Tipología de los delitos Tema III, Delitos contra la libertad sexual Tema IV. Exploración</p>	<p>Identificar a partir del conocimiento teórico- práctico, las lesiones que se presentan dependiendo del tipo de agresión y diferenciar de la</p>	<p>Conocer la relación entre las lesiones que presentan los usuarios en este tipo de delitos sexuales y su relación e importancia con la parte legal. La importancia de una adecuada identificación,</p>

	ginecológica Tema VI. Exploración proctológica Tema VII. Exploración andrología y determinación de la edad clínica Tema VIII. Femicidio	patología.	descripción, para su argumentación.
Toxicología	Tema I. Farmacocinética Tema II. Reacciones adversas Tema III. Sistema nervioso central Tema IV. Sistema nervioso autónomo. Tema V. Alcoholismo Tema VI. Cocaína Tema VII. Marihuana Tema VIII. Metanfetaminas Tema IX. Solventes	Identificar a partir del conocimiento teórico y práctico diferentes grados de intoxicación aguda crónica o síndrome de abstinencia,	Conocer la relación que se presenta entre la asignatura y la argumentación que se solicita en la etapa intermedia, así como su responsabilidad legal.
Derecho Penal	Tema I. Conceptos generales Tema II. Preparación del ejercicio de la acción penal Tema III. Preparación de derecho, penal, local, federal Tema IV. Proceso penal y sus elementos Tema V. Juicio oral Tema VI. Recursos Tema VII. Cuestionarios procesales	Identificar los elementos delictivos que se relacionan con medicina legal. Conocimiento teórico – práctico del juicio oral. La participación del perito Médico Legista. La importancia de su presentación.	Conocer la importancia al complementar al derecho Penal y Procesal con la adición de la materia de argumentación jurídica. Con la finalidad de que el perito médico legista permita hacer una adecuada argumentación durante su participación en la etapa intermedia.

Cuadro 1. Unidades de aprendizaje del plan de estudios de la Especialidad en Medicina Legal y su relación con la asignatura propuesta, "Argumentación Jurídica".

El siguiente cuadro muestra los retos a enfrentar y dominar, identificados en las asignaturas del área penal y procesal en el plan de estudios de la Especialidad en Medicina Legal. Al mismo tiempo se establece una propuesta para contrarrestar y facultar al alumno en cada rubro.

El cambio al sistema acusatorio representa retos en todos los ámbitos.	Informar y dar herramientas legales al alumno, constitucionales y académicas para su participación y actuación.
En los servicios periciales el mayor reto es la capacitación que se deberá impartir a los peritos existentes y a las nuevas generaciones.	Facilitar y proponer cursos, clases, diplomados y practicas vivenciales que faculten y preparen universalmente al alumno en su papel médico legal.
Cambiará su forma de rendir dictamen, la oralidad supone el desarrollo de ciertas habilidades nuevas.	Crear escenarios escritos para dotar al alumno para obtener experiencia en redacción de certificaciones y dictámenes.
Oralidad	Crear escenarios orales para dotar al alumno para obtener experiencia en juicios orales.

Cuadro 2. Propuestas para resolver los retos identificados en las unidades de aprendizaje del área propiamente médico legal.

El cuadro 3 presenta la propuesta de temas para introducir en cada una de las unidades de aprendizaje relacionadas con el marco de argumentación jurídica.

UNIDAD DE APRENDIZAJE	CONTENIDO DE LA ASIGNATURA
Lesionología	Lesiones que implican atenuantes o agravantes presentes y futuras.
Traumatología	Mecanismo de producción de lesiones indirectos
Practica De Anfiteatro I	Instrumentación quirúrgica de necrocirugia.
Practica Pericial II	Reconocimiento humano en fases de putrefacción, reducción esquelética y carbonización.
Tocoginecología Aplicada A La Medicina Legal	Diagnostico toco ginecológico médico legal
Neurología Aplicada A La Medicina Legal	Etapas del trauma y su identificación para su clasificación médico legal.
Pisiquiatria Forense	Pruebas clínicas psiquiátricas medico legales.

Sexología Forense	Argumentación legal en delitos de agresión sexual.
Toxicología	Detección clínica de estados clínicos derivados de intoxicación.
Derecho Penal	Sustentación medico legal en el ámbito penal.

Cuadro 3. Propuestas de temas relacionados con la argumentación jurídica desde las unidades de aprendizaje relacionadas..

El siguiente cuadro presenta la propuesta propiamente de la unidad de aprendizaje Argumentación Jurídica en todo su contexto:

Nombre :	Argumentación Jurídica
Definición teórica:	Rama del Derecho de índole jurídico, que permite al perito Médico Legista, demostrar de forma escrita y oral, la prueba pericial, siendo esta parte importante para coadyuvar con la justicia, para obtener conclusiones y la resolución de un hecho
Definición operacional:	Facultad de conocimiento y dominio de definiciones, conceptos, leyes y jurisprudencias médico legales.
Horas clase por semana:	4 horas 2 teóricas y 2 prácticas
Número de créditos:	12 créditos
Perfil docente para su impartición:	Especialista en Medicina Legal
Objetivo general:	Informar y dar herramientas legales, constitucionales y académicas al alumno, para su participación y actuación.
Temas:	Tema 1. El discurso oral que tiene como objetivo persuadir al que lo escucha. Tema 2. Argumentación efectiva Tema 3. .Capacidad del ser humano para ofrecer y generar conceptos. Tema 4. Principios y fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica. Tema 5. Componentes de la argumentación.

Tema 6. Interpretación jurídica.
 Tema 7. Relaciones de la argumentación.
 Tema 8. ¿Porque es importante argumentar?
 Tema 9. Que utiliza silogismos puramente científicos VS
 Tema 10. Temas selectos de la argumentación e interpretación jurídica

Cuadro 4. Propuestas de la asignatura Argumentación Jurídica-Ficha Curricular

Finalmente el cuadro 5 muestra las facultades y conocimientos a obtener con el curso de la unidad de aprendizaje de Argumentación Jurídica:

TEMAS	COMPETENCIAS POR OBTENER
Tema 1. El discurso oral que tiene como objetivo persuadir al que lo escucha.	El discurso oral que tiene como objetivo persuadir al que lo escucha
Tema 2. Argumentación efectiva	Concebir al auditorio lo más cercano de la realidad: convicciones, principios, valores, Construcción de los acuerdos previos: comunicación y entendimiento Desenvolvimiento del silogismo
Tema 3. .Capacidad del ser humano para ofrecer y generar conceptos.	La argumentación es una forma de expresión de los razonamientos de las diversas tareas intelectuales. Capacidad del ser humano para ofrecer y generar conceptos.
Tema 4. Principios y fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica.	Fundamentación de las decisiones jurídicas Valoración de las decisiones jurídicas Discurso práctico y proceso jurídica.
Tema 5. Componentes de la argumentación.	Explicación del caso Esquema del argumento Prueba. Refutación. Conclusión Tipos de argumentación
Tema 6. Interpretación jurídica.	Fuentes Alcances Métodos y doctrinas

	Tipos de interpretación
Tema 7. Relaciones de la argumentación.	Razonamiento Lógica y sus reglas Metodología del conocimiento
Tema 8. ¿Porque es importante argumentar?	El arte de hablar es una combinación de habilidad para argumentar lógicamente y de intuición psicológica.
Tema 9. Que utiliza silogismos puramente científicos VS	Argumentación Que utiliza silogismos puramente científicos VS La que se basa en entimemas
Tema 10. Temas selectos de la argumentación e interpretación jurídica	Análisis y reflexión de la retórica y la racionalización como fundamento de la interpretación y argumentación jurídica que hacen los diferentes operadores del derecho.

Cuadro 5. Competencias por obtener al finalizar el curso de la unidad de aprendizaje Argumentación Jurídica.

Observaciones identificadas para transformar debilidades en fortalezas:

- Seguridad en conocimientos, no en técnicas de oratoria
- No perder la calma, no enojarse, no caer en el juego, pero ser firmes y no permitir intimidaciones
- Lenguaje técnico, explicar términos medico legales en lenguaje coloquial.
- Escuchar, observar, razonar y finalmente emitir un juicio.
- Nunca adelantarse o acelerarse a responder.

7 ANALISIS

Con la implementación de la reforma constitucional del 2008 en materia penal, se plantearon grandes desafíos, uno de ellos es la formación y capacitación de peritos médicos legistas para la argumentación durante la etapa intermedia del juicio oral.

Se entiende por perito a la persona con conocimientos especializados o técnicos que el juez no tiene, pero ajena al proceso, los aporta el mismo para que el juez pueda valorar la naturaleza de los hechos o elementos objetos de la prueba.

El objetivo general del perito, es auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran la justicia. Los Peritos por lo tanto, son auxiliares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de la Administración de Justicia, y están obligados a cumplir las órdenes que sus autoridades y funcionarios dicten dentro de sus facultades legales.

El proceso de justicia a efecto de proporcionarles elementos probatorios identificadores y reconstructores, de la verdad técnica e histórica, de los hechos que investigan. Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho probablemente delictuoso. El perito puede ser llamado por cualquiera de las partes, aunque habitualmente, lo realiza el Ministerio Público, donde el fiscal puede realizarle preguntas que pudieran o no ser formuladas en el desarrollo del interrogatorio y contra interrogatorio, así también podrá hacerles observaciones en el caso de que el perito haya cometido algún error dentro del peritaje²⁸.

La mayor parte de la preparación del perito deber ser de manera personal, debido a que el mismo será objeto de crítica al dar una mala presentación de su peritaje, repercutiendo en bajas laborales o incredulidad de su labor. Para ello se debe repasar todos aquellos conocimientos básicos y técnicas y mecanismos que se aplicó dentro de su pericia, por el cual es importante tener un archivo de todas las pericias realizadas.

Por consiguiente, es fundamental que el perito mantenga una vida intachable tanto en la vida cotidiana como en la laboral, aunque hay que ser conscientes que cualquiera comete un error, pero al ser llamados peritos los convierten en una persona con más responsabilidades sociales y laborales,

por lo que es un punto que puede repercutir dentro del juicio oral, dentro de la etapa del contra interrogatorio donde cualquiera de las partes buscara la desacreditación de la labor del perito:

Es de gran importancia que durante la pericia, se realicen bien los procedimientos que marca cada sección a la cual el perito pertenece, al igual que la correcta manipulación, conservación de todos aquellos elementos materiales prueba recolectada en el lugar de inspección. Para todos los efectos, el perito debe responder en forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes y podrá ser necesario consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.

El Artículo 418 de la Ley 906 de 2004, fija algunas instrucciones para conainterrogar al perito. El conainterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones: La prueba es la base del proceso penal. Las evidencias nos permiten descartar hipótesis, fundar decisiones y crear convicción en el juez y la importancia de la etapa de investigación y de la etapa preliminar.

Considerando a las Ciencias Forenses y Periciales como un auxiliar de la Procuración de Justicia, que desempeñan un papel fundamental en la investigación científica de probables hechos constitutivos de delitos, y a su vez teniendo el conocimiento de que entre las mayores exigencias sociales se encuentra la seguridad, la buena Procuración de Justicia y el respeto al orden jurídico.

La importancia de la formación y preparación de perito en el Sistema Penal Acusatorio tiene fundamento en que las pruebas periciales deber cumplir con ciertas características, entre las cuales se encuentra el que sea objetiva, basada en técnicas cuantitativas y de margen de error conocido, debe seguir una metodología científica para que sea admisible, y no solo son de utilidad sus conclusiones, sino el método o técnica empleada para llegar e estas, ya que se ha convertido en el medio de prueba de mayor valor; lo que denotan la importancia de la actividad del Médico Legista o Forense mediante la elaboración de pruebas.

A su vez se debe hacer notar la importancia de la capacitación y formación de la persona que desempeña labores periciales mediante la elaboración de pruebas. Esto muestra importancia de la formación de los Médicos que desempeñan labores como peritos y que participarán en los Juicios Orales, por lo que existe la necesidad de interrogar al perito respecto a su ocupación laboral, estudios, distinciones académicas, actividades académicas, premios, investigaciones y publicaciones,

y experiencia en la materia¹⁵.

Durante el proceso de investigación en un proceso judicial, el Juzgador requiere de la intervención de personas que son expertas en una ciencia o materia, y son precisamente los peritos los que aportan estos medios de prueba, las cuales deberán ser elaboradas con requisitos mínimos, e incluso acatar en todo momento los lineamientos de cadena de custodia y posteriormente deberán ser oralizadas y defendidas durante el Juicio Oral.

Este proceso en el cual el perito realizará la oralización de su dictamen se efectúa a través de dos procesos, el interrogatorio y el conainterrogatorio, y durante el desarrollo de estos uno de los elementos más importantes radica en el proceso de acreditación o desacreditación del perito, lo cual se efectúa al tratar de evidenciar sus formación y capacitación, o la falta de estos, así como sus distinciones académicas, premios, investigaciones, publicaciones y no solo la experiencia en la materia, es por ello que antes de preguntarse si las afirmaciones de un perito son “verdad”, la preocupación primaria debe girar en torno a si el perito “es realmente un experto” quien está emitiendola conclusiones.

En nuestra formación académica es importante tener conocimiento tanto teórico como practico como en las siguientes asignaturas; Anatomía, Lesionología, Patología, Farmacología y Toxicología, Traumatología, Practica De Anfiteatro, Practica Pericial, Sexología, Psiquiatría, Tocoginecologia, Neurología, lo anterior con la finalidad de que el egresado sea altamente calificado, críticos, con juicio clínico, capaces de investigar y difundir el conocimiento para la solución de problemas y con ello coadyuvar con el Ministerio Publico, y en caso de ser solicitada su intervención durante la etapa intermedia, que este cuente con la preparación para la argumentación de su trabajo.

Teniendo conocimiento de los anteriormente, y conociendo el plan de estudios de Medicina Legal en cual resaltan materias de importancia para lo que se ha venido mencionado como en primer semestre derecho penal, segundo semestre derecho procesal y tercer semestre derecho procesal penal, es importante la adicción de la materia de argumentación jurídica, a la tira de materias de la especialidad de Medicina Legal, en el estado de México, Toluca, con la finalidad de integrar dichas materias en el cuarto semestre, y con ello que el egresado de la Especialidad de Medicina Legal tenga los conocimientos para poder exponer, sustentar y defender su trabajo.

9 CONCLUSIONES

Observar el proceso del cambio de un sistema mixto a uno acusatorio, es tanto como mirar el rompimiento de un paradigma, de ahí que son la introducción, la capacitación y la especialización de los futuros especialistas, elementos indispensables para su éxito.

Aquí los Poderes Ejecutivo y Judicial parecen tener la responsabilidad principal para que los funcionarios públicos que correspondan estén preparados para desarrollar sus nuevas responsabilidades, sin embargo, el Poder Legislativo también deberá normar lo relativo a los requisitos para acceso a ciertos encargos desde la Ley que corresponda, como sucede con los Jueces elControl, Orales, Ministerios Públicos, Defensores Públicos, etc.

Ya la acreditación y permanencia de los mismos, cabe en otro ámbito de competencias, hacerlo desde la reglamentación interna es una medida correcta, sobre todo porque la implementación del sistema penal es algo en lo que el Estado está directamente interesado. Obviamente mantener los niveles y seguimiento de los operadores será competencia del Poder que corresponda, de lo contrario estaríamos ante una intromisión. Sin embargo, transparentar el proceso de acceso y permanencia a dichos encargos públicos es de la conveniencia de todos.

Los profesionales que participan deben contar con una preparación especial, pues se requiere de la participación de peritos, lo cuales son considerados expertos en una materia, ciencia o arte que contribuyen aportando información especializada sobre su materia y que sirve a los agentes del Ministerio Público, defensores, jueces y magistrados para llegar a conclusiones sobre el caso que se está investigando. Ser especialista en una materia requiere no solo una formación académica adecuada y profunda sino también de experiencia práctica que le permita realizar el análisis más adecuado y pertinente del caso, con el debido fundamento técnico científico que permita su comprobación de acuerdo con la ciencia.

La prueba pericial únicamente se utiliza en los casos necesarios y no en todas las investigaciones penales, de hecho, no es determinante para que el juez tome una decisión final, esta contribuye al esclarecimiento del evento sometido a juicio, al hacer una interpretación de información que requiere de un conocimiento especializado.

Una pericial debe contar con fundamento, bases y procedimientos para su elaboración debidamente actualizados, acordes a los avances históricos, científicos y tecnológicos para evitar errores y cuestionamientos posteriores. Una de las funciones principales que corresponden a un perito es la de examinar a profundidad la situación planteada, por ello, el juez puede solicitar la participación de diversas ciencias, artes u oficios que considere necesarios para dilucidar los hechos controvertidos.

El peritaje es el resultado de la labor pericial que se presenta a la autoridad en un documento escrito que se agrega al expediente con el fin de que algunos elementos queden documentados para preservar la seguridad jurídica de lo actuado en la instancia específica, en el nuevo sistema, además de rendir la información escrita, el perito emitirá su opinión de manera verbal y deberá defender ante los participantes lo expresado contestando las preguntas que les formulen. Esta condición facilita la comunicación directa entre los sujetos procesales agilizando los procedimientos, en una relación totalmente adversarial en la que el debate juega un papel principal.

La oralidad permite la discusión durante el proceso y tiene lugar en la audiencia presentando los elementos de prueba ante el juez que juzga y sentencia la causa. Las partes intervinientes en el juicio oral satisfarán las características de preparación, capacidad y asertividad, centradas no en la expresión oral sino en la exposición de ideas y razones respecto a las pruebas. Sin embargo, ello no significa que el mejor en oratoria ganará, ya que el juez se fundamentará en las pruebas recibidas.

El sistema oral es sencillo: no permite que las partes digan discursos extensos sino que sean precisas en sus fundamentos. Basta enunciarlos, pues las partes deben decir los hechos; y el juez, el derecho.

10 BIBLIOGRAFIA

1. Álvaro, V. B., 2006. *El lugar de los Hechos. Referencia al sistema penal acusatorio*. 5 ed. Bogotá: Leyer.
2. Martínez, I. A., 2017. La intervención del perito en el sistema penal acusatorio. *Revista Digital de la Reforma Penal*, 2(1), p. 204.
3. Casanueva R. S., 2008. *Juicio oral. Teoría y práctica*, México, Porrúa, p. 131.
4. Gisbert CJ, Villanueva CE., 2004. *Medicina Legal y Toxicología*. 6th ed. Barcelona: Masson.
5. AMATO, M. I., 2007 *La pericia psicológica en violencia familiar*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires.
6. Ángeles, A. A., 2006. *Psicología criminal. Análisis de las Psicopatologías del Delincuente para Encontrar su Perfil en el Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México.
7. Garrido, E., J. H., 2006, *Psicología Jurídica*, Editorial Pearson Prentice Hall, Madrid.
8. Romero, G. A., 2008. *La prueba pericial en el sistema acusatorio*, *Revista de Ciencias Penales Iter Criminis*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Número 6, Cuarta Época, México.

LEGISLACIÓN

9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código Penal Federal. Código Federal de Procedimientos Penales. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
10. Código de Procedimientos Penales para del estado de México, en vigor a partir del primero de enero de 2015.
11. Código Penal Federal. ACUERDO número A/002/10 por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2010-02-03. ACUERDO número A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Diario Oficial de la Federación del 2012-04-23.
12. Fierro-Méndez Heliodoro, *La prueba en el Derecho Penal. Sistema acusatorio*, Bogotá, Leyer, 2006, p. 191.
13. Acuerdo General número 01/2010 por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México del 2010-04-27.

14. Acuerdo número 5/2012 por el que se emite el Manual de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, Periódico Oficial del estado de Guanajuato del 2012-08-10.

FUENTES ELECTRÓNICAS

15. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Código Nacional de Procedimientos Penales. Ciudad de México (México): Diario Oficial de la Federación; 2016. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf
16. Robledo AM. La aportación de la prueba pericial científica en el proceso penal. Gaceta Interna Ciencia Forense [revista electrónica]. 2015; 15 [Consultado 15-05-2016]: Disponible en: http://www.uv.es/gicf/inde_revi15.html
17. Peterson JL, Hickman MJ, Strom KJ, Johnson DJ. Effect of forensic evidence on criminal justice case processing. J Forensic Sci [revista electrónica]. 2013; 58(S1) [Consultado 15-05-2016]: Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/23106604>
18. Vázquez-Rojas, C. Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial. Anuario de Psicología Jurídica [revista electrónica]. 2014; 24(1) [Consultado 25-05-2016]: Disponible en: <http://www.nursingworld.org/AJN/2002/june/Wawatch.htmArticle>
19. Wellman FL. The art of cross examination. 4th ed. New York: Simon and Schuster; 1997. Disponible en: www.exposetheestablishment.com/wp.../THE_ART_OF_CROSS_EXAMINATIO.pdf
20. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Manual de Organización del Servicio Médico Forense. Ciudad de México (México): Gaceta Oficial del Distrito Federal; 2010. Disponible en: www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/.../MO_TSJ-AP01_Ene2010.pdf
21. Erosa-Barbachano A. La Medicina Legal o Forense en Yucatán, México. Rev Biomed [revista electrónica]. 2000; 11. [Consultado 10-06-2016]: Disponible en: www.medigraphic.com/pdfs/revbio/bio-2000/bio002f.pdf
22. Enciso EF, García AM, Medoza MV. El nuevo modelo de organización de la medicina forense en España. El servicio de organización y calidad: una propuesta de mejora. Revista Española de Medicina Legal [revista electrónica]. 2015; 42(2) [Consultado 25-05-2016]: Available from: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0377473215001108>
23. Garnica-Leyva. La importancia del Dictamen pericial y como elaborarlo. Rev Mex Anest [revista electrónica]. 2014; 37 (Suppl 1) [Consultado 25-04-2016].: Disponible en: www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2014/cmas141e.pdf
24. Procuraduría General de la República. ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia. Ciudad de México (México): Diario Oficial de la Federación; 2015. Disponible en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381699&fecha=12/02/2015

25. Instituto Nacional de Estadística y Geografía [página en internet]. Censo de Población y Vivienda 2010. [Consultado 10-04-2016]: Disponible en: <http://www.censo2010.org.mx/>
26. Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. [página en internet]. Convocatoria para el XL Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas 2016 [Consultado 10-04-2016]: Disponible en: <http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>
27. Universidad Autónoma del Estado de México. [Página en internet]. Programa de Estudios Avanzados Especialidad en Medicina Legal 2014 [Consultado 5-04-2016]: Disponible en: <http://www.uaemex.mx/index.php/oferta-educativa-des>.
28. GONZÁLEZ MACÍAS, Perla; HERRERA IZAGUIRRE, Juan Antonio; LÓPEZ DÍAZ, Luis Hernán y GAONA TOVAR, Tania Elizabeth, *Comentarios sobre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio: Camino a los Juicios Orales*, Número 14, Octubre - Diciembre, México 2011, ISSN 1988-7833, disponible en versión electrónica en: [<http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>], consultado en 2014-01-16.
29. JAIMES RAMOS, Beatriz J., *Generalidades de los sistemas penales acusatorios en México Y Colombia*, disponible en versión electrónica en: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/126/Becarios_126.pd], consultado en 2014-01-16.
30. TORRE LASO, Jesús de la, «El informe pericial psicológico: Criterios judiciales», *Papeles del Psicólogo. Peritajes e Informes Psicológicos*. Número 73, Junio, Época III, México 1999, ISSN 0214 – 7823, disponible en versión electrónica en: [<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=825>], consultado en 2014-01-16.
31. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, «Los medios de prueba en materia penal», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número 83, Mayo-Agosto, Nueva Serie, Año XXVII, México 1995, ISSN 0041 8633, disponible en versión electrónica en: [<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/83/art/art8.htm>], consultado en 2014-01-16.
32. ROMERO GUERRA, Ana Pamela; MEDINA FLORES, Laura Elizabeth y GARCÍA GONZÁLEZ, Rosa Daniela, *Las pruebas en el sistema de justicia penal acusatorio*, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación del Sistema de 26. Justicia Penal, disponible en versión electrónica en: [<http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/DGEPN15LasPruebas.pdf>], consultado en 2014-01-16.
33. Cárdenas, Gracia, Jaime, “*La argumentación como Derecho*” serie doctrina Jurídica, núm. 210, México, UNAM, III, Segunda reimpresión, 2007.
34. Iturralde Sesma, Victoria, “*Aplicación del Derecho y justificación de la decisión Judicial*” Valencia, 2004.
35. Nieto, Alejandro, “*El arbitrio Judicial*”, Madrid, Ariel, Derecho, 2000.

36. Perelman, Ch, “La lógica Jurídica y la nueva retórica”, traducción de Luis Diez Picazo,
Madrid, Editorial Civitas, 1988



